

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"



**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 2387/2021-CR**, Ley que crea la Unidad de Gestión Integral de Riesgo de Desastres para reducir las vulnerabilidades a riesgos por inundaciones y escasez hídrica para las cuencas hidrográficas de los ríos Chira y Piura, en la región Piura, de autoría del Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez.
- **Proyecto de Ley 6518/2023-CR**, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de autoría de la congresista María Elizabeth Taipe Coronado.
- **Proyecto de Ley 6590/2023-CR** "Ley que crea la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre de origen Hidroclimático en Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, de autoría del Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez.
- **Proyecto de Ley 7496/2023-CR**, Ley de Creación de Gerencias Regionales de Pueblos indígenas u Originarios en los Gobiernos Regionales, presentado por la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.
- **Proyecto de Ley 10712/2024-CR**, Ley que crea la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas u Originarios y su Unidad Ejecutora, a iniciativa del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza.
- **Proyecto de Ley 10962/2024-CR**, Ley que modifica los artículos 8, 11-a, 51 y 60 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para fortalecer los derechos de los pueblos indígenas u originarios, presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.
- **Proyecto de Ley 11898/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y crea la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana." de autoría del Congresista Alfredo Azurín Loayza.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la sexta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 02 de diciembre de 2025, con 14 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; TAPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; VÁSQUEZ VELA, Lucinda y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en abstención los señores congresistas: OBANDO MORGAN, Auristela Ana; HUAMÁN CORONADO, Raúl; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votó en contra la señora congresista: JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. **El Proyecto de Ley 2387/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de junio del 2022, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 21 de junio de 2022, como única comisión.
- 1.2. **El Proyecto de Ley 6518/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 24 de noviembre de 2023. Ingresó para su estudio y dictamen el 27 de noviembre de 2023 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora.
- 1.3. **El Proyecto de Ley 6590/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 05 de diciembre de 2023, siendo decretado a la Comisión Agraria como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 12 de diciembre de 2023, como segunda comisión.
- 1.4. **El Proyecto de Ley 7496/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 8 de abril de 2024. Ingresó para su estudio y dictamen el 9 de abril de 2024 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ambiente y ecología, como segunda comisión dictaminadora. Con fecha 14 de febrero de 2025 la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología emitió dictamen aprobatorio en mayoría con un texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

- 1.5. **El Proyecto de Ley 10712/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 3 de abril de 2025. Ingresó para su estudio y dictamen el 7 de abril de 2024 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.
- 1.6. **El Proyecto de Ley 10962/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 29 de abril de 2025. Ingresó para su estudio y dictamen el 5 de mayo de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora.
- 1.7. **El Proyecto de Ley 11898/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de julio de 2025, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 10 de julio de 2025, como única comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN PERÍODOS ANTERIORES

De la revisión y análisis de los antecedentes legislativos correspondientes a los períodos parlamentarios 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2021, se advierte que no se han presentado iniciativas legislativas ni proyectos de ley que aborden o regulen las materias objeto de estudio. En tal sentido, se constata la inexistencia de precedentes normativos sobre los temas en los referidos periodos, lo que evidencia la necesidad de atender dichas materias en el presente período parlamentario.

2.2. OPINIONES E INFORMACIONES SOLICITADAS

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente predictamen, se solicitó opinión a diferentes instituciones, siendo estas las siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

2.2.1. Proyecto de Ley 2387/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVIO
OFICIO 2123-2021-2022/CDRGLMGE-CR	PCM	04/07/2022
OFICIO 2125-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	04/07/2022
OFICIO 2127-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Agricultura y Riego	04/07/2022
OFICIO 2126-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Ambiente	04/07/2022
OFICIO 2130-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Autoridad Nacional del Agua - ANA	04/07/2022
OFICIO 2129-2021-2022/CDRGLMGE-CR	CENEPRED	04/07/2022
OFICIO 2128-2021-2022/CDRGLMGE-CR	INDECI	04/07/2022
OFICIO 2131-2021-2022/CDRGLMGE-CR	AMPE	04/07/2022
OFICIO 2133-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Piura	04/07/2022
OFICIO 2132-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Chiriquí	04/07/2022

2.2.2. Proyecto de Ley 6518/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVIO
OFICIO 551-2023- 2024-CDRGLMGE-CR	Defensoría del Pueblo	08/01/2024
OFICIO 0549 -2023-2024/CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR	08/01/2024
OFICIO 0550 -2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Cultura	08/01/2024
OFICIO 0548-2023-2024/CDRGLMGE-CR	PCM	08/01/2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

2.2.3. Proyecto de Ley 6590/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVIO
OFICIO 846-2023-2024/CDRGLMGE-CR	PCM	26/02/2024
OFICIO 844-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Ambiente	26/02/2024
OFICIO 847-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Autoridad Nacional del Agua - ANA	26/02/2024
OFICIO 845-2023-2024/CDRGLMGE-CR	SUNASS	26/02/2024
OFICIO 849-2023-2024/CDRGLMGE-CR	ANGR	26/02/2024
OFICIO 848-2023-2024/CDRGLMGE-CR	AMPE	26/02/2024
OFICIO 850-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Asociación de Universidades del Perú – ASUP	26/02/2024

2.2.4. Proyecto de Ley 7496/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVIO
OFICIO 1300-2023- 2024-CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	30/04/2024
OFICIO 1301 -2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	30/04/2024
OFICIO 1302 -2023-2024/CDRGLMGE-CR	PCM	30/04/2024

2.2.5. Proyecto de Ley 10712/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVIO
OFICIO 1493-2023- 2024-CDRGLMGE-CR	PCM	16/04/2025
OFICIO 1494 -2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Cultura	16/04/2025
OFICIO 1495 -2023-2024/CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	16/04/2025

2.2.6. Proyecto de Ley 11898/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVIO
OFICIO 2104-2024-2025/CDRGLMGE-CR	PCM	14/07/2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

OFICIO 2105-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Interior	14/07/2024
OFICIO 2106-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR	14/07/2024

2.3. OPINIONES RECIBIDAS

2.3.1. OPINIONES SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Respecto a la viabilidad del Proyectos de Ley 11898/2024-CR que plantea la creación de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana se tienen las siguientes opiniones:

2.3.1.1. Presidencia del Consejo de Ministros

En respuesta al oficio N°2104-2024-2025/CDRGLMGE-CR la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N°D001535-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

- El artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta disposición se encuentra en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asimismo, se indica en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que, *se entiende como la facultad que poseen los gobiernos regionales para organizar su estructura interna, lo que implica la plena potestad de definir y aprobar su organización administrativa de acuerdo con sus necesidades y competencias.*
- El literal a) del artículo 9 y en el literal c) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que constituye competencia constitucional y exclusiva de los gobiernos regionales la aprobación de su organización interna y de su presupuesto institucional. En esa línea, la referida norma contempla expresamente la creación de unidades de organización específicas dentro de la estructura básica de dichos niveles de gobierno, tales como las Gerencias Regionales de: (i) Desarrollo Económico, (ii) Desarrollo Social, (iii) Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

(iv) Infraestructura, y (v) Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Estas gerencias constituyen órganos esenciales que deben integrarse obligatoriamente en la estructura organizacional de todo gobierno regional, esto no limita la facultad de los Gobiernos Regionales para incorporar nuevas unidades de organización en su estructura, en tanto dicha estructura se formaliza mediante sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones (ROF), los cuales son aprobados mediante ordenanza regional, en ejercicio de su competencia normativa.

- La situación descrita encuentra sustento en la necesidad de otorgar a los Gobiernos Regionales un mayor margen de flexibilidad para definir su estructura organizacional, en atención a las particularidades territoriales, sociales y económicas propias de cada región. Esta flexibilidad no sería viable si la estructura organizacional de los gobiernos regionales estuviera determinada mediante una ley aprobada por el Congreso de la República, toda vez que cualquier modificación —como la creación o reestructuración de órganos— requeriría necesariamente un procedimiento legislativo. Ello generaría rigidez en la gestión institucional e impediría que dichos gobiernos puedan efectuar ajustes organizacionales con la celeridad y oportunidad que exige la atención eficaz de los asuntos públicos en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Considerando que el Proyecto de Ley propone modificar parcialmente la estructura organizacional de los Gobiernos Regionales, mediante la incorporación de una unidad de organización denominada Gerencia de Seguridad Ciudadana y la modificación de funciones en materia de Defensa Civil, sin sustento en los criterios previstos en la normativa organizacional vigente, se advierte que dicha propuesta legislativa podría vulnerar la autonomía administrativa reconocida constitucionalmente a los Gobiernos Regionales, particularmente en lo que respecta a la facultad de definir su organización interna.
- El Proyecto de Ley 11898/2024-CR, "Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y crea la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana" resulta observado en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

2.3.1.2. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

En respuesta al oficio N°2104-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta comisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, y trasladado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con HR E-322895-2025, el MTC envía el Oficio N°1932-2025-MTC/04, con el que remiten el Informe N°0208-2025-MTC/18.04 de la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N°1654-2025-MTC/08 suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señalan lo siguiente:

- El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC establece que es competente de manera exclusiva, entre otros, en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, así como de infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otros, en infraestructura y servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, así como en la promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.
- El Proyecto de Ley, dispone la modificación del literal e) del artículo 61 de la citada Ley N° 27867 señalando que son funciones en materia de Defensa civil el "Promover y apoyar la educación en seguridad vial", motivo por el que, teniendo en consideración que el referido literal vigente dispone "Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana", el extremo de la modificación no tiene impacto en las competencias del ministerio.
- El contenido del Proyecto de Ley evidencia que no regula aspectos vinculados con los sectores transportes y comunicaciones; razón por la cual el Ministerio carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- Con respecto al artículo 5 del Proyecto de ley, si bien se está modificando el artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de retirar lo referido a seguridad ciudadana a efectos de incorporar las funciones de seguridad ciudadana en el artículo 61-A propuesto en el mencionado Proyecto de Ley, se debe tener presente que la función señalada en el literal e) del artículo 61 referida a 'Promover y apoyar la educación en seguridad vial' está vinculada directamente con el sector transportes y no a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

funciones en materia de Defensa Civil como actualmente se encuentra establecido, ya que el término "seguridad vial" es una definición establecida en el Reglamento Nacional de Tránsito, el cual se encuentra regulado en el artículo 23 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

- En ese sentido, considerando que las funciones en materia de transportes, actualmente se encuentran establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se recomienda incorporar la mencionada función en el referido artículo 56, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento de las funciones por parte de las unidades de organización de los gobiernos regionales en concordancia con la normativa sectorial vigente.

2.3.1.3. Ministerio de Educación

En respuesta al oficio N°2104-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta comisión a la Presidencia del Consejo de Ministros y trasladado al Ministerio de Educación, el MINEDU envía el Oficio N°01920-2025-MINEDU/SG, con el que remiten el Informe N°01231-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que señalan lo siguiente:

- El artículo 79 de la Ley 280443, Ley General de Educación establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- El artículo 4 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, LOF), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias: a) Educación básica. b) Educación superior y técnico-productiva. c) Deporte, actividad física y recreación. d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas. e) Educación comunitaria.
- La iniciativa legislativa busca modificar los artículos 29, 29-A, 61 e incorporar el artículo 61-A a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana y definir sus funciones.
- Al respecto, no corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU determinar si es pertinente la creación de una Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

dentro de la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales; así como definir sus funciones; toda vez que, va más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio, señalados en la LOF.

- Asimismo, se verifica que el Proyecto de Ley no otorga responsabilidades o funciones a cargo del MINEDU, en el marco de su función rectora y técnico normativa.

2.3.1.4. Ministerio del Interior

En respuesta al oficio N°2105-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta comisión, el Ministerio del Interior da respuesta con Oficio N°002751-2025-IN-SG-PCR, con el que remiten el Informe N°002339-2025-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídicas, que señalan lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 3-A de la Ley del SINASEC, establece que el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.
- El artículo 124 del ROF del MININTER, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana DGSC es el Órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; dependiente del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública.
- Lo que plantea el proyecto de ley materia de análisis es incluir la gerencia (7) Gerencia de seguridad ciudadana y le otorga ejercer funciones regionales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con las políticas nacionales y los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Asimismo, tiene la responsabilidad de coordinar, articular y ejecutar acciones en su ámbito de competencia, promoviendo la cooperación interinstitucional y la participación de los gobiernos locales y otros actores involucrados para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la región.
- Lo propuesto, implica asignar a las Gerencias Regionales de Seguridad Ciudadana funciones específicas en su ámbito territorial, lo cual resultaría beneficioso, para mejorar la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

articulación entre las instancias del SINASEC, sin contar además con la calificación de los servidores, que asumirán estas gerencias de seguridad ciudadana, toda vez que las competencias para operar un órgano de línea, es distinta a las competencias que se requiere para desempeñar funciones en un órgano de administración interna.

- A propósito de la vinculación de los sistemas funcionales con las funciones sustantivas, corresponde citar la Opinión Técnica Vinculante N°02-2020- PCM-SGP-SSAP de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros que determina lo siguiente:

3.3.10 Por tanto, con la creación de un sistema funcional se buscaría lograr el funcionamiento sistémico de una determinada materia o ámbito funcional, dándole coherencia a la implementación de las normas sustantivas que lo regulan, como a las intervenciones públicas que coadyuvan a la concreción de las políticas públicas a cumplir, a cargo de más de un sector, sin afectar las autonomías de las entidades que integran dicho sistema.

3.3.11 Dada esta relación de los sistemas funcionales con las políticas públicas, se puede sostener que estos se vinculan indefectiblemente a funciones sustantivas, las que se ejercen a través de Órganos de línea."

- La propuesta podría fortalecer la articulación y coordinación que es la razón de creación de un sistema funcional como es el caso del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en la medida que establece expresamente la responsabilidad de coordinar, articular y ejecutar acciones, involucrando a gobiernos locales y otros actores, no obstante, sería recomendable especificar que la Gerencia Regional no solo coordina y articula, sino que realiza el seguimiento, supervisa y evalúan los planes de acción provincial, para dar mayor certeza funcional y dinamizar el sistema funcional de seguridad ciudadana, por lo tanto resultaría VIABLE CON OBSERVACIONES.

2.3.1.5. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

En respuesta al oficio N°2106-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta comisión, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales da respuesta con Oficio N°00591-2025-ANGR/P, indicando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley, aborda un tema importante sobre la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Creación de las Gerencias Regionales de Seguridad Ciudadana (GRSC) como gerencias de Línea en los Gobiernos Regionales, con autonomía funcional y administrativa dentro de la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales constituye una medida de reforma institucional orientada a fortalecer la capacidad de los gobiernos subnacionales para enfrentar de manera directa, especializada y sostenible la problemática de la inseguridad.

- Actualmente, la responsabilidad de la seguridad ciudadana en los gobiernos regionales recae en las Oficinas de Defensa Nacional, instancias cuya función principal está vinculada a la gestión del riesgo de desastres y defensa civil, que genera una dispersión de funciones y limita la eficacia en la conducción de políticas de seguridad. En este contexto, la creación de la GRSC permitirá superar estas debilidades al constituirse como un órgano especializado, con competencias exclusivas, autonomía funcional y administrativa, encargado de planificar, dirigir, ejecutar y supervisar acciones y estrategias regionales de seguridad ciudadana.
- La autonomía funcional garantizará la capacidad de adoptar decisiones técnicas oportunas y especializadas, sin subordinación a oficinas con mandatos distintos; mientras que la autonomía administrativa permitirá gestionar directamente los recursos humanos, presupuestales y logísticos necesarios para cumplir en sus funciones. Asimismo, la GRSC se instituirá en el ente rector de la seguridad ciudadana a nivel regional, asumiendo la inducción del CORESEC y articulando sus acciones con los COPROSEC provinciales y CODISEC distritales, lo cual fortalecerá la eficacia del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). En síntesis, la creación de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana representa un paso decisivo hacia la institucionalización de una gestión más eficiente, articulada y sostenible en materia de seguridad ciudadana, acorde con los lineamientos de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana at 2030 y con la necesidad de responder al incremento de la victimización en regiones.
- La debilidad actual del sistema de información regional impide consolidar un modelo de gestión de seguridad ciudadana orientado a resultados, afectando la capacidad del Gobierno Regional para planificar políticas basadas en evidencia y evaluar su impacto. Por ello, se reafirma la necesidad de crear una Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana, que asuma la conducción, fortalecimiento y modernización del Observatorio Regional, convirtiéndolo en una herramienta estratégica para la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

planificación, el monitoreo y la evaluación de las políticas, programas y planes de acción en materia de seguridad ciudadana.

- La necesidad urgente de la creación de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana (GRSC) constituye una respuesta urgente y prioritaria frente al incremento sostenido de los niveles de inseguridad y victimización en las regiones, los cuales superan el promedio nacional y afectan de manera directa la calidad de vida de la población.
- La implementación de la GRSC permitirá consolidar un órgano especializado con competencias exclusivas, capaz de planificar, coordinar y ejecutar políticas públicas en seguridad ciudadana con un enfoque territorial e intercultural, mejorando la gestión regional en esta materia.
- La propuesta se encuentra plenamente alineada con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC 2030) y con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), fortaleciendo el rol de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC) como instancias de articulación intergubernamental.
- El impacto esperado de la creación de la GRSC es altamente significativo, ya que permitirá la reducción progresiva de la victimización, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la optimización del uso de los recursos presupuestales y una mayor participación ciudadana en la prevención del delito y la promoción de la convivencia pacífica.
- Por las razones expuestas, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales expresa su opinión favorable con recomendaciones respecto del Proyecto de Ley 11898/2024-CR, "Ley que Modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y crea la gerencia regional de seguridad ciudadana."

2.3.1.6. Gobierno Regional de Ayacucho

Mediante Oficio N°000162-2025-GRA/GR-UFDS dirigido a esta comisión, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de su Unidad Funcional de Seguridad y Defensa emite opinión respecto al Proyecto de Ley 11898/2024-CR manifestando que:

- La actual estructura de los gobiernos regionales concentra en una sola gerencia las funciones de defensa nacional, gestión del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

riesgo de desastres y seguridad ciudadana, lo que genera duplicidad de funciones, limita la especialización técnica y reduce la capacidad de respuesta frente a los crecientes problemas de inseguridad.

- El Proyecto de Ley 11898/2024-CR plantea la modificación de los artículos 29, 29-A y 61, e incorpora el artículo 61-A de la Ley 27867, estableciendo expresamente la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana como un órgano con competencias específicas, en concordancia con las políticas nacionales y lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).
- Para la región Ayacucho, históricamente afectada por graves problemas de inseguridad, violencia y conflictividad social, la creación de una gerencia especializada representa un avance decisivo para consolidar una institucionalidad que articule esfuerzos con los gobiernos locales, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la sociedad civil organizada.
- La iniciativa es coherente con la Constitución Política del Perú, la Ley 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030 y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (DS N°004-2013-PCM).
- Al contar con una Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana, se mejorará la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas, garantizando la articulación intergubernamental y multisectorial en beneficio directo de la seguridad de la población.

2.3.1.7. Opiniones Ciudadanas

El Proyecto de Ley 11898/2024-CR cuenta registradas con 12 Opiniones Ciudadanas las cuales se pueden encontrar en el siguiente link:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11898>

Asimismo, se destacan las siguientes opiniones ciudadanas:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"



GILMAR AQUILES CESPEDES BERROSPI

20/08/2025

El Proyecto de Ley N° 11898/2024-CR propone la creación de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana, modificando la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867). Esta iniciativa busca fortalecer la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, asignando nuevas funciones y responsabilidades a los gobiernos regionales en esta área. La creación de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana se considera un paso importante para mejorar la seguridad a nivel regional, ya que permitiría una gestión más descentralizada y cercana a las necesidades de cada territorio. Además, al fortalecer la capacidad de los gobiernos regionales en esta área, se espera contribuir a una mayor coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y a una respuesta más eficaz ante los problemas de seguridad.



GENRRY TUESTA HUAMAN

08/09/2025

Es importante que las Secretarías Técnicas de los Gobiernos Regionales se conviertan en Gerencias porque este cambio fortalece la institucionalidad de la seguridad ciudadana y otorga mayor jerarquía a la toma de decisiones. El rango de Gerencia permite optimizar la gestión de recursos, asegurar una articulación más eficiente con las entidades del Estado y consolidar la capacidad de liderazgo en la conducción de políticas públicas. La condición de Gerencia otorga autonomía administrativa y presupuestal, lo que facilita implementar los planes regionales de seguridad ciudadana y responder con eficacia al incremento de los delitos que afectan a la población. Además, esta transformación asegura que la seguridad ciudadana sea abordada con un enfoque integral y estratégico, garantizando resultados concretos en la prevención y reducción de la delincuencia.



ESTEFANY THALYA LESCANO DOMINGUEZ

10/09/2025

Como ciudadana, considero que este proyecto de ley es fundamental para fortalecer la seguridad en nuestras regiones. La creación de una Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana permitirá que cada gobierno regional cuente con un órgano especializado y con funciones claras, capaz de articularse con los municipios, la Policía y la sociedad civil. Esto no solo evitará la dispersión de responsabilidades, sino que asegurará que las estrategias de prevención y control del delito se adapten a la realidad de cada territorio. Me parece muy positivo que la propuesta se alinee con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, ya que garantiza continuidad y coherencia con los objetivos nacionales. Además, al no generar un gasto adicional, se optimizan los recursos existentes para brindar resultados concretos. Estoy convencida de que esta iniciativa marcará un antes y un después en la lucha contra la inseguridad en el Perú.

2.3.2. OPINIONES SOBRE LA CREACIÓN LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Respecto a la viabilidad de los Proyectos de Ley 6518/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR y 10962/2024-CR que plantean la creación de la Gerencia Regional de desarrollo de pueblos indígenas u originarios se tienen las siguientes opiniones:

2.3.2.1. Ministerio de Cultura

Mediante el Oficio 000743-2024-DM/MC de fecha 14 de junio de 2024 emite opinión respecto a la incorporación de la Gerencia Regional de Pueblos Indígenas u Originarios y afroperuanos en la estructura orgánica de los gobiernos regionales, así como el desarrollo sus funciones.

En ese sentido el referido ministerio señala que actualmente, no existe en los Gobiernos Regionales una gerencia que aborde de forma exclusiva la problemática de los pueblos indígenas y afroperuano, por lo que considera viable la fórmula legal del Proyecto de Ley 6518/2023-CR recomendando que la denominación sea de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Gerencia Regional de interculturalidad, toda vez que coadyuvaría a alcanzar, a nivel regional, los objetivos de políticas nacionales asociadas a la Interculturalidad, concepto que involucra también al pueblo afroperuano.

Asimismo, el MINCUL en el documento remitido señala que

"(...)

se tiene que la propuesta normativa se vincula con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada con Decreto Supremo N°003-2015-MC, cuyo objetivo es orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.

La creación de Gerencias de Interculturalidad permitirá que las estrategias que ha emprendido el Ministerio de Cultura para el fortalecimiento de la identidad cultural de la ciudadanía, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios y afroperuano, según lo indica el Lineamiento 1.1 del primer objetivo priorizado de la Política Nacional de Cultura al 2030, tenga un impacto más acentuado en los territorios de las regiones, en la medida que corresponde al Ministerio de Cultura coordinar la implementación de la política nacional de su competencia con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Siendo esto así, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del régimen especial transectorial de protección de los derechos de los PIACI y formula los planes, programas y proyectos de alcance nacional para garantizar sus derechos, difundir y promover el respeto a los derechos de los PIACI, coordinar con los sectores competentes las acciones de prevención de contactos no deseados, así como establecer los protocolos de actuación, entre otros."

En consecuencia, el Ministerio de Cultura, como ente responsable de la protección de los derechos de los Pueblos indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial - PIACI, también tiene el rol de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los PIACI, y en atención de ello, establecer los mecanismos para coordinar con diversos sectores del Ejecutivo y con los distintos niveles de gobierno, entre ellos, los gobiernos regionales a fin de realizar y ejecutar acciones pertinentes para la protección de los derechos a la vida, salud, hábitat y existencia de los PIACI.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

2.3.2.2. La Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 0239-2024-DP/PAD de fecha 15 de mayo de 2024 emite opinión respecto al Proyecto de Ley 06518/2023-CR mediante el cual se pretende modificar los artículos 29 y 29 A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar la Gerencia de Desarrollo de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como las funciones de dichas gerencias.

En nuestro país, los pueblos indígenas u originarios se han desarrollado en distintas zonas y regiones, para identificarlos el literal b) del artículo 1 del Convenio 169 de la OIT señala:

- i) Que desciendan de poblaciones que habitan en el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras, y
- ii) Que, cualquiera sea su situación jurídica, conserven todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias.

Por ello, señala la Defensoría del Pueblo, que en el marco de la defensa de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, considera que la iniciativa legislativa pretende desarrollar una institucionalidad estatal de corte intercultural, capaz de responder adecuadamente a las necesidades de las poblaciones indígenas, toda vez que en la legislación de Gobierno Regionales no existe tal dispositivo a favor del desarrollo de los pueblos indígenas, concluyendo por la viabilidad de la creación de dichas gerencias regionales.

2.3.2.3. La Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio 0143-2024-DP/PAD de fecha 27 de marzo de 2024 emite opinión respecto al Proyecto de Ley 06518/2023-CR mediante el cual se pretende modificar los artículos 29 y 29 A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar la Gerencia de Desarrollo de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como detallar las funciones de dichas gerencias.

En ese sentido, la PCM opina por la no viabilidad de la iniciativa legislativa, toda vez que según señala se vulneraría la autonomía administrativa de la que gozan los Gobiernos Regionales reconocido constitucionalmente como es la de determinar su organización interna, más aún si la SGP, mediante la Opinión Técnica Vinculante

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

N°01-2021-PCM-SGP/SSAP5, precisó que "es potestad de cada entidad, de cualquier nivel de gobierno, determinar cómo asignar en su interior las funciones reguladas en las normas sustantivas, en aplicación de los principios y criterios que rigen la materia organizacional", lo cual quiere decir que es potestad, entre otros, de los GORE de crear o no una nueva unidad de organización para ejercer funciones establecidas en normas sustantivas como por ejemplo la referida a pueblos indígenas.

En ese sentido, la PCM concluye que con la creación de la Gerencia Regional se vulneraría la autonomía administrativa de la que gozan los Gobiernos Regionales respecto a la libertad que tienen estos para organizarse internamente, establecida en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Bases de la Descentralización, al pretender crear una unidad de organización dentro de su estructura organizacional.

También precisa que no se requiere de una Ley para que los Gobiernos Regionales puedan incorporar nuevas unidades de organización a su estructura organizacional, toda vez que este se materializa con la aprobación de sus ROFs, mediante Ordenanza Regional, dotando así de flexibilidad para que puedan determinar su diseño organizacional de acuerdo a la realidad y necesidad de cada región y en atención a la normativa que rige la materia organizacional.

2.3.3. OPINIONES SOBRE LA CREACIÓN LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE ORIGEN HIDROCLIMÁTICO EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Respecto a la viabilidad de los Proyectos de Ley 2387/2021-CR y 6590/2023-CR que plantean la creación de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre de origen Hidroclimático en Cuencas Hidrográficas se tienen las siguientes opiniones:

2.3.3.1. Ministerio de Economía y Finanzas

En respuesta a los oficios N°2125-2021-2022/CDRGLMGE-CR y 2123-2021-2022/CDRGLMGE-CR de esta comisión, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Oficio N°2032-2023-EF/10.01 adjuntando el Informe N°573-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público que señala respecto del Proyecto de Ley 2387/2021-CR lo siguiente:

- La Dirección General de Presupuesto Público advierte que el Proyecto de Ley 2387/2021-CR presenta impactos negativos en materia presupuestaria. En primer lugar, la disposición del numeral 8.6 del artículo 8 propone destinar parte de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

recursos captados por la Autoridad Nacional del Agua a la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de las cuencas de los ríos Chira y Piura, lo que reduciría los ingresos previstos para el financiamiento del Presupuesto de dicha entidad desde el Año Fiscal 2023, afectando el flujo de recursos ordinarios del Tesoro Público. Esta medida contraviene el Principio de Oportunidad del Decreto Legislativo N°1441 y podría afectar la atención de obligaciones presupuestarias, sin que se haya precisado la magnitud del impacto debido a la ausencia de información en la Exposición de Motivos.

- Asimismo, respecto al numeral 8.8 del artículo 8, se señala que la referencia general a fondos de Cooperación Internacional es imprecisa, pues podría involucrar recursos reembolsables o no reembolsables sujetos a normativas específicas del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y de la APCI.

En consecuencia, se formula observación al proyecto de ley por no cumplir con las reglas de estabilidad y equilibrio presupuestario establecidas en la Constitución y en el Decreto Legislativo N°1440.

2.3.3.2. Presidencia de Consejo de Ministros

En respuesta a los oficios N°2123-2021-2022/CDRGLMGE-CR y 0846-2023-2024/CDRGLMGE-CR de esta comisión, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Oficio N°D003012-2022-PCM-SG adjuntando el Informe N°D001662-2022-PCM-OGAJ y el Oficio N°D001018-2024-PCM-SG adjuntando el Informe N°D000759-2024-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a los Proyectos de Ley 2387/2021-CR y 6590/2023-CR que señalan lo siguiente:

- El proyecto de ley no ha considerado la normativa vigente en materia del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), así como las competencias y funciones del CEPLAN como su órgano rector.
- El proyecto de ley genera duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, toda vez que se cuenta actualmente con normativa legal de alcance nacional vinculada a los temas abordados.
- Las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo se encuentran reguladas principalmente por el Decreto Supremo N°029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y sus

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

modificatorias, en concordancia con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en el marco de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y demás normativa general; en consecuencia, toda propuesta normativa deberá considerarlos, procurando que su contenido resulte acorde a las disposiciones y alcances de las precitadas normas.

- La creación de Programas y Proyectos Especiales, así como la necesidad de su continuación y extinción, solo pueden ser determinadas por el Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias exclusivas, debiéndose evitar, en la medida de lo posible, hacer referencia a Programas en normas con rango de Ley, toda vez que su implementación se realiza por norma de rango inferior (Decreto Supremo) y por la temporalidad de su existencia.
- Las normas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, precisan que la creación, extinción, fusión, análisis de necesidad de continuidad y evaluación de funcionamiento de comisiones multisectoriales, son de competencia del Poder Ejecutivo.
- Las propuestas contenidas en el proyecto de ley tendrían incidencia presupuestaria; en ese sentido, se recuerda la prohibición constitucional de generación de gasto público por parte de las iniciativas del Congreso de la República.
- El artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:
Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)
- El artículo 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que:
Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

- Los artículos 8 y 9 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Artículo 9.- Dimensiones de las autonomías.

9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

- El artículo 10 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N°27783, las siguientes:

- a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.*
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.*

- El artículo 14 de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece lo siguiente:

Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político-administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

- El legislador, al crear la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres de origen Hidroclimático para cuencas hidrográficas dentro del presupuesto del gobierno regional y de las instituciones subnacionales que la conforman , estaría estableciendo disposiciones normativas que afectarían la organización interna y el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales, sin haber tomado en consideración que dichos gobiernos descentralizados cuentan con autonomía política y administrativa, así también con autonomía económica, lo que impide comprometer parte de su presupuesto institucional obviando su discrecionalidad en la proyección que el mismo haya realizado.
- El Proyecto de Ley contraviene las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, así como la prohibición de generación de gasto público por parte de las iniciativas del Congreso de la República, por lo que resulta inviable.
- La propuesta legislativa de crear una "Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres de Origen Hidroclimático para Cuencas Hidrográficas" para reducir específicamente la vulnerabilidad y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

prevenir daños por desastres de origen hidroclimático relacionado con cuencas hidrográficas, colisiona con el SINAGERD, en tanto la Ley N° 29664 que lo creó regula las acciones públicas en Gestión del Riesgo de Desastres que abarcan, entre otros, las mencionadas acciones de prevención y mitigación de desastres ocasionados por eventos hidroclimáticos a nivel nacional, por lo que dicha iniciativa legislativa no resulta viable.

- El legislador, al crear la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres de origen Hidroclimático para cuencas hidrográficas dentro del presupuesto del gobierno regional y de las instituciones subnacionales que la conforman, estaría estableciendo disposiciones normativas que afectarían la organización interna y el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales, sin haber tomado en consideración que dichos gobiernos descentralizados cuentan con autonomía política y administrativa, así también con autonomía económica, lo que impide comprometer parte de su presupuesto institucional obviando su discrecionalidad en la proyección que el mismo haya realizado.

La PCM concluye que el Poder Legislativo no podría afectar ni restringir la competencia y funciones que recae sobre los gobiernos regionales, como se pretenden con los Proyectos de Ley 2387/2021-CR y 6590/2023-CR, lo cual vulnera la autonomía reconocida a dicho nivel de gobierno, en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y las funciones previstas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). En atención a los argumentos expuestos, como no viable para ambas propuestas legislativas.

2.3.3.3. Ministerio de Defensa

En respuesta al oficio N°2123-2021-2022/CDRGLMGE-CR de esta comisión, el Ministerio de Defensa remite el Oficio N°01135-2022-MINDEF/DM adjuntando el Informe Legal N°1947-2022-MINDEF/SG-OAGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que señala:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

- El artículo 1 de la Ley 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como "sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres".
- Asimismo, el numeral VII del artículo 4 de la Ley en mención establece que el Principio sistémico se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrada, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales.
- El artículo 9 de la Ley 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece:

Artículo 9.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) está compuesto por:

- a. La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector.
 - b. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - c. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred).
 - d. El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).
 - e. Los gobiernos regionales y gobiernos locales.
 - f. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan).
 - g. Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.
- De la revisión de la sustentación del proyecto de ley, apreciamos que en el Análisis costo beneficio, se indica que "la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

propuesta legislativa no ocasionará gasto al Estado, ya que como se establece en el [artículo 8 del] proyecto de ley, el presupuesto será de otras fuentes de financiamiento(...). Al respecto, considerando lo expuesto en el literal precedente, si bien se plantea que la propuesta normativa no supondría la disposición efectiva de recursos públicos, dicha conclusión no resulta acertada en la medida que no se ha ponderado el gasto que supone la implementación respecto a la creación de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para reducir las vulnerabilidades a riesgos por inundaciones y escasez hídrica para las cuencas hidrográficas de las cuencas de los ríos Chira y Piura, en la región Piura, dentro de la organización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- El artículo 8 del proyecto de ley prevé que la referida Unidad cuenta como fuente de financiamiento -entre otros los fondos asignados del presupuesto público, de lo cual se puede colegir que se dispondrá de recursos públicos para su funcionamiento, razón por la cual, es pertinente considerar que su eventual aprobación podría estar colisionando con el precepto constitucional recogido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".
- El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se señala que "el proyecto de ley no contraviene la normatividad sobre la legislación en temas ambientales y sus similares o afines, ni la Constitución Política del Perú, (...)"; sin embargo, tal como se ha abordado precedentemente, se desconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales reconocida en el artículo 1913 y 1924 de la Constitución Política del Perú, evidenciándose - además- un impacto negativo sobre las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, vale decir, la Ley No 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 048-2011-PCM, así como las normas de menor rango que ha emitido el ente rector en relación a la aplicación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres por los integrantes del citado Sistema Nacional.
- Por lo expuesto la Oficina General de Asesoría Jurídica opina

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

que el proyecto de ley no resulta viable.

2.3.3.4. Ministerio de Agricultura

En respuesta al oficio N°846-2023-2024/CDRGLMGE-CR de esta comisión, el Ministerio de Defensa remite el Oficio N°2661-2024-MIDAGRI/SG adjuntando el Informe Legal N°0616-2024-MIDAGRI-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que respecto al Proyecto de Ley 6590/2023-CR señala lo siguiente:

- **Opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario**

Los Programas y Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo; en tal sentido, se advierte que lo propuesto en el presente Proyecto de Ley constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo¹. Asimismo, estando a que el Sector de Desarrollo Agrario y Riego, cuenta con un marco de políticas y normas sobre la materia, que busca fortalecer la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas, y la reducción de riesgo de desastres.

- **Opinión de la Dirección de Normatividad de Infraestructura Hidráulica y Riego**

La Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión de Riesgo de Desastres, por lo que la fórmula legal que propone el Proyecto de Ley N° 6590/2023-CR, tiene el mismo carácter declarativo y ratificatorio de los conceptos que se encuentra en la Ley 2966, lo que en caso de ser aprobado ocasionaría una sobreregulación normativa, que en el presente caso no mejoraría la norma vigente que regula la Gestión de Riesgos de Desastres.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

- **Opinión de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos**

Mediante el artículo 1º de la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

El citado sistema dentro de su estructura cuenta Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) que tiene entre otras funciones, (debe) desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo de desastres promoviendo su implementación.

- **Opinión de la Oficina General Asesoría Jurídica**

La Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión de Riesgo de Desastres, por lo que la fórmula legal que propone el Proyecto de Ley 6590/2023-CR, tiene el mismo carácter declarativo y ratificadorio de los conceptos que se encuentra en la Ley 29664, lo que en caso de ser aprobado ocasionaría una sobre regulación normativa, que en el presente caso no mejoraría la norma vigente que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

regula la Gestión de Riesgos de Desastres.

Se advierte que la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en el Informe Legal N°0352-2024-ANA-OAJ, concuerda con la DNIHR en que existe sobrerregulación (aparte de la Ley N°29664), dado que colisiona y afecta la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG y sus modificatorias, entre otras, específicamente, por no considerar de manera íntegra el análisis y contexto de la LRH, así como de las normas conexas citadas, en que existe sobrerregulación, siendo un ejemplo claro, el artículo 119 del RLRH, según el cual la Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

De acuerdo al numeral 1 del Artículo 35 la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), "los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros"; por lo que corresponde al Poder Ejecutivo proponer la conformación de programas, actividades a desarrollar y responsabilidades, en el ámbito de su competencia.

En tal sentido, el Proyecto de Ley en este extremo está afectando la normatividad vigente, al colisionar con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE y con ello también el principio de separación de poderes establecido en la Constitución Política del Perú.

Por los argumentos expuesto el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opina sobre el Proyecto de Ley N° 6590/2023-CR, "Ley que Crea la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre de Origen Hidroclimática para Cuencas Hidrográficas a Nivel Nacional", como NO VIABLE.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

3.1. SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

El Proyecto de Ley 11898/2024-CR en su fórmula legal busca:

- a) Incorporación del numeral 7 en el artículo 29 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Proyecto de Ley 11898/2024-CR presentado por el congresista Alfredo Azurín Loayza propone la creación de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana, en concordancia con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC 2030).
- b) Incorporar del numeral 7 en el artículo 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, define las funciones específicas de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana. Dicha propuesta propone la articulación de los tres niveles de gobierno, a fin de optimizar la coordinación entre las municipalidades provinciales y distritales con la instancia regional.
- c) La modificación del artículo 61 de la Ley 27867, redefine las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de defensa civil. En este marco, se suprime en el literal a) la función vinculada a la formulación de políticas regionales de seguridad ciudadana; en el literal b), la atribución relativa a la dirección del comité de seguridad ciudadana; y, finalmente, en el literal f), las funciones de planeamiento de actividades de seguridad ciudadana regional en concordancia con la política del CONASEC y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Estas modificaciones precisan de manera más específica el alcance del artículo 61 respecto a las competencias de los Gobiernos Regionales en materia de defensa civil.
- d) La incorporación del artículo 61-A a la Ley 27867, establece las funciones de los gobiernos regionales en materia de seguridad ciudadana. Entre ellas destacan: la supervisión de las políticas y planes regionales, la dirección del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, la articulación y asistencia técnica a los comités y municipalidades provinciales y distritales, la coordinación de actividades en el ámbito regional, así como la sistematización de la información del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana para la toma de decisiones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

3.2. SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Los Proyectos de Ley 6518/2023-CR, 7496/2023-CR, 0712/2024-CR y 10962/2024-CR en su fórmula legal buscan:

- a. **Proyecto de Ley 6518/2023-CR**, propone modificar los artículos 29 y 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar en el artículo 29 la Gerencia de Desarrollo de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como en el artículo 29 A las funciones específicas.
- b. **Proyecto de Ley 7496/2023-CR**, propone modificar los artículos 29 y 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar en el artículo 29 la Gerencia de Desarrollo de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como en el artículo 29 A las funciones específicas.

Asimismo, en el artículo 5 se propone que los cargos de gerente de las Gerencias Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos sean ocupados por profesionales indígenas, que cuenten con título universitario o de institutos superiores, lo que se hará en coordinación y/o consulta con las organizaciones indígenas representativas de la región. Por último, en la Primera Disposición Complementarias Final, se propone que al entrar en funcionamiento las Gerencia Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios, las oficinas desconcentradas del ministerio de Cultura dejan de tener competencia en materia de ejecución de las políticas públicas que apruebe el Viceministerio de Interculturalidad, relacionadas con la interculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

En la Segunda Disposición Complementarias Final, se propone que el funcionamiento de las gerencias se financia con cargo al presupuesto anual del gobierno regional respectivo, y con los recursos que les transfiera el ministerio de Cultura de los fondos destinados a sus Direcciones Desconcentradas, en aplicación de la lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final.

- c. **Proyecto de Ley 10712/2024-CR**, propone modificar los artículos 29 y 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar en el artículo 29 la Gerencia de Desarrollo de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como en el artículo 29 A las funciones específicas.

Propone la creación de una unidad ejecutora en cada gobierno regional, que integra la Mancomunidad amazónica, con la finalidad de administrar los ingresos y egresos de la gerencia a crearse.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

En la única Disposición Complementarias Final, se propone que la creación de la Gerencia Regional se realizará con cargo al presupuesto institucional de cada gobierno regional.

- d. **Proyecto de Ley 10962/2024-CR**, el artículo 3 propone modificar los artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, con la finalidad de fortalecer los derechos de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito de los gobiernos regionales.

Se propone la modificación del artículo 8 de la Ley 27867, al incorporar en el numeral 4) sobre inclusión a los pueblos indígenas u originarios, buscando promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. [...]

Así también se propone la modificación del artículo 11-A, de la Ley 27867, sobre composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, a fin de incorporar como representante de la sociedad civil a los pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades campesinas o nativas u otros.

Propone la modificación del artículo 51 de la Ley 27867, en lo relacionado a las funciones en materia agraria, en el literal n) concerniente a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria con la participación entre otros de los pueblos indígenas u originarios.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 60 de la Ley 27867, referente a las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, para incorporar en el literal g) a los pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades campesinas o nativas u otros, a fin de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a su inclusión.

3.3. **SOBRE LA CREACIÓN DE LA CREACIÓN LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE ORIGEN HIDROCLIMÁTICO EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS**

Los Proyectos de Ley 2387/2021-CR y 6590/2023-CR, en su fórmula legal proponen:

a. **Proyecto de Ley 2387/2021-CR**

El artículo 1, referido al objeto de la Ley, establece la Unidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Gestión Integral del Riesgo de Desastres para reducir las vulnerabilidades a riesgos por inundaciones y escasez hídrica para las cuencas hidrográficas de las cuencas de los ríos Chira y Piura, en la región Piura.

El artículo 2, referido a sus fines Multisectoriales, define sus finalidades entre las que se encuentra planificar, ordenar, conducir y supervisar el desarrollo integral y sostenido de las cuencas de los ríos Chira y Piura para reducir significativamente las vulnerabilidades a riesgos por inundaciones y escasez hídrica.

El artículo 3, establece la forma de creación de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para reducir las vulnerabilidades a riesgos por inundaciones y escasez hídrica para las cuencas hidrográficas de los ríos Chira y Piura, que se encontrará amparada en el Decreto Legislativo N°1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El artículo 4, establece las funciones de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para reducir las vulnerabilidades a riesgos por inundaciones y escasez hídrica para las cuencas hidrográficas de los ríos Chira y Piura, en la región de Piura.

El artículo 5, determina su alcance en todo el ámbito hidrográfico de las provincias y distritos de la región de Piura.

El artículo 6, propone que dependa orgánicamente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El artículo 7, establece su organización encabezada por el Consejo Directivo, un Equipo Gerencial y Ejecutivo, y la Comisión Consultiva.

El artículo 8, determina los recursos para la unidad de gestión, entre los principales se proponen los fondos asignados del Presupuesto Público, el Fondos para intervención ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES, fondos provenientes de la recaudación económica por uso de los recursos hídricos captados por la Autoridad Nacional del Agua entre otros.

Asimismo, el proyecto de ley establece 4 Disposiciones Transitorias:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Primera, crea la Comisión Organizadora de La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para reducir las vulnerabilidades a riesgos por inundaciones y escasez hídrica para las cuencas hidrográficas de los ríos Chira y Piura, en la región de Piura.

Segunda, determina a los integrantes de la Comisión organizadora que tendrá como principal propósito desarrollar las herramientas de gestión y elaborar el reglamento interno.

Tercera, determina que una vez creada la Unidad Ejecutora, será la encargada de ejecutar el Plan de Control de Inundaciones y Drenaje Pluvial de la cuenca del río Piura y otros proyectos elaborados por la ARCC.

Cuarta, determina derogar toda norma que se oponga a la presente ley, la que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

b. Proyecto de Ley 6590/2023-CR

El artículo 1, referido al objeto de la Ley, establece la creación de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre de origen Hidroclimático para cuencas hidrográficas a nivel nacional.

El artículo 2, crea la unidad y establece su finalidad entre las que se tiene; reducir la vulnerabilidad y prevenir daños y pérdidas de bienes materiales e inmateriales; aplicar el desarrollo sostenible en la gestión de los recursos hídricos en las cuencas, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras instituciones comprometidas con las cuencas; fortalecer la institucionalidad en gestión de riesgo de desastres; ubicar la unidad de gestión dentro del presupuesto del gobierno regional y de las instituciones subnacionales que la conforman.

El artículo 3, determina la conformación en las regiones que lo requieran el Consejo Directivo que estará conformado por; un representante del Gobierno Regional, quien la presidirá; un representante de la Municipalidad Provincial; un representante de la Autoridad Nacional del Agua; un representante de la Junta de Usuarios; un representante de las Universidades Nacionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

El artículo 4, encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la reglamentación en un plazo de 60 días a la entrada en vigencia la presente ley.

El artículo 5, deroga toda norma que se oponga o contravenga a la presente ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
- d) Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- e) Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización
- f) Decreto Supremo N°004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública
- g) Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- h) Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)
- i) Decreto Supremo N°011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- j) Ley 29611, Ley que modifica la Ley Núm. 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley Núm. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- k) Decreto Supremo N°006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030
- l) Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
- m) Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- n) Ley 24656; Ley General de Comunidades Campesinas.
- o) Ley 22175; Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
- p) Ley 27270. Ley Contra Actos de Discriminación.
- q) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- r) Ley 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado y su modificatoria.
- s) Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- t) Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI).
- u) Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres.
- v) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Vinculación con las Políticas
- w) Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riego de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Desastres (SINAGERD).

- x) La Política de Estado 32 del Acuerdo Nacional
- y) Decreto Supremo N°038-2021-PCM, Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- z) Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De la revisión efectuada a las iniciativas legislativas 2387/2021-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, materia del presente predictamen, y conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, respecto al cumplimiento de los requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se verifica que las iniciativas contienen una exposición de motivos que identifica el problema que se busca resolver y define con claridad sus objetivos. Asimismo, incluyen un acápite referido al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro que desarrolla el correspondiente análisis de costo-beneficio.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

6.1.1. SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹, define el problema de la inseguridad como la situación en la que la población se encuentra expuesta a diversos conflictos que limitan el libre ejercicio de sus libertades y se manifiestan en acciones que vulneran la seguridad ciudadana.

Esta problemática se evidencia en el indicador de "victimización", entendido como la consecuencia o experiencia que enfrenta una persona al sufrir uno o más hechos delictivos. Se refiere a la situación en la que un individuo se convierte en sujeto pasivo de un acto punible o de una acción que vulnera su integridad como ser humano. La victimización puede ser directa, cuando la persona experimenta el delito o algún tipo de violencia de manera personal; o indirecta, cuando padece las consecuencias de dichos hechos sin haberlos vivido directamente.

¹ Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

La medición de este indicador en el Perú es realizada a través de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) y está a cargo del Instituto Nacional de Estadística (INEI)².

Asimismo, como complemento para la medición de la victimización, se considera la “percepción de inseguridad”, entendida como la sensación que tiene la población frente al riesgo de ser víctima de algún hecho delictivo. La seguridad ciudadana, al constituir una problemática nacional, se ha convertido en un tema prioritario para la población, ya que su ausencia afecta directamente la calidad de vida, especialmente de quienes residen en zonas urbanas.

Dicha percepción se ve influenciada por experiencias personales o cercanas, así como por el contexto social y la coyuntura del entorno, generando en las personas una sensación constante de inseguridad.³

Victimización y percepción de inseguridad en el Perú al 2024

a. Victimización

El Informe de Victimización en el Perú 2024⁴, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), define como hecho delictivo todo acto que atente contra la seguridad, vulnere los derechos de las personas o genere peligro, daño o riesgo, constituyendo un delito o infracción penal. Entre los hechos delictivos considerados se incluyen el robo o intento de robo de dinero, cartera o teléfono celular; el robo o intento de robo de vehículo automotor (auto, camioneta, entre otros); el robo de autopartes (vehículos menores); las amenazas o intimidaciones; el maltrato físico y/o psicológico por parte de algún miembro del hogar; las ofensas sexuales; el secuestro o intento de secuestro; la extorsión o intento de extorsión; la estafa y los delitos informáticos, entre otros.

El informe, para su análisis, ha considerado como “víctima” a toda persona de 15 años o más, residente en el área urbana, que haya sufrido al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (los últimos 12 meses)

El mapa evidencia que las regiones de Junín, Cusco, Puno, Tacna, Arequipa y Lima registran más del 30% de su población de 15 años a más como víctima de algún hecho delictivo, destacando Puno con un 35,1%. Asimismo, las regiones de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac,

²Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2013/libro.pdf

³ Percepción de Inseguridad – Victimización en el Perú 2015-2021

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1850/cap04.pdf

⁴ Victimización en el Perú 2024

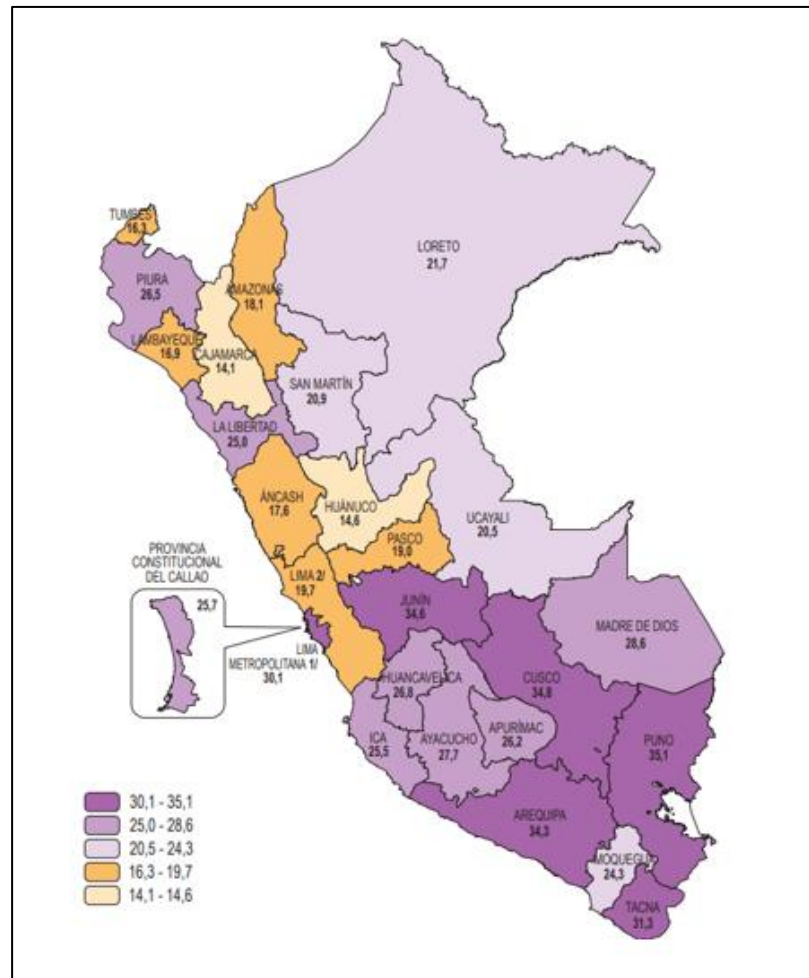
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2013/libro.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Ica, Madre de Dios, La Libertad y Piura presentan porcentajes superiores al 25%. En contraste, Huánuco registra el valor más bajo a nivel nacional, con un 14,6% de su población mayor de 15 años que declaró haber sido víctima de un delito.

De acuerdo con los resultados del Informe de Victimización en el Perú 2024, se estima que, a nivel nacional, el 29,30% de la población de 15 y más años residente en el área urbana fue víctima de al menos un hecho delictivo durante el año 2024.

Población mayor de 15 años víctima de algún hecho delictivo, según departamento, 2024 (porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística

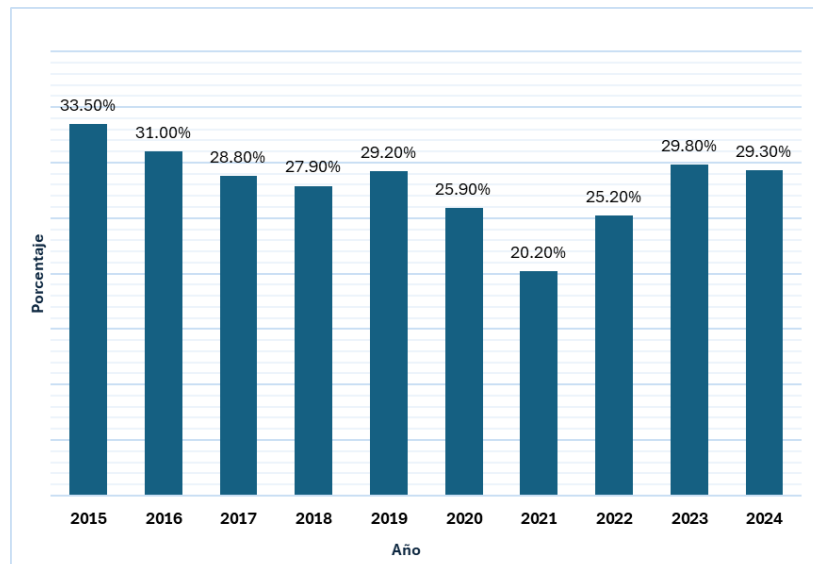
El análisis de la serie histórica comprendida entre los años 2015 y 2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

evidencia una tendencia variable en los niveles de victimización. El valor más alto se registró en el año 2015, con 33,35%, mientras que el nivel más bajo se observó en el año 2021 (periodo postpandemia), con 20,0%. A partir de dicho año, se identifica una tendencia creciente, alcanzando 25,2% en 2022, 29,8% en 2023 y 29,0% en 2024.

En promedio, durante el periodo 2015–2024, el 28,8% de la población urbana de 15 y más años fue víctima de al menos un hecho delictivo, lo cual refleja un comportamiento sostenido de la problemática de la inseguridad ciudadana en el país.

Porcentaje de la población urbana mayor de 15 años, víctima de algún hecho delictivo por año 2015-2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística
Elaboración de la Comisión

b. Percepción de inseguridad

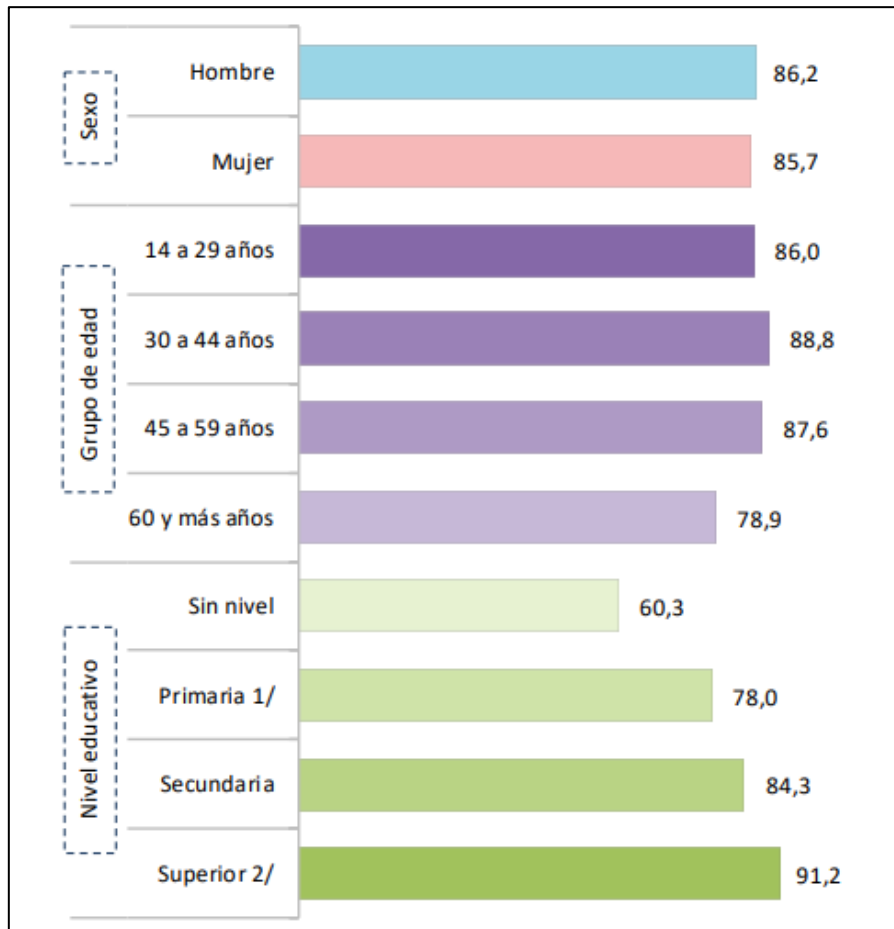
Definida como la sensación que tiene la población frente al riesgo de ser víctima de algún hecho delictivo. La seguridad ciudadana, al constituir una problemática nacional, se ha convertido en un tema prioritario para la población, ya que su ausencia afecta directamente la calidad de vida, especialmente de quienes residen en zonas urbanas.

De acuerdo con el Informe de Victimización en el Perú 2024 En el año 2024, la percepción de riesgo de ser víctima de un hecho delictivo fue elevada entre la población urbana de 15 años a más. El 86,2% de los hombres consideró que podría ser víctima de algún delito en los próximos doce meses, mientras que entre las mujeres este porcentaje fue de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

85,7%.

Población mayor de 15 años con percepción de inseguridad los próximos doce meses según características, 2024 (porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística

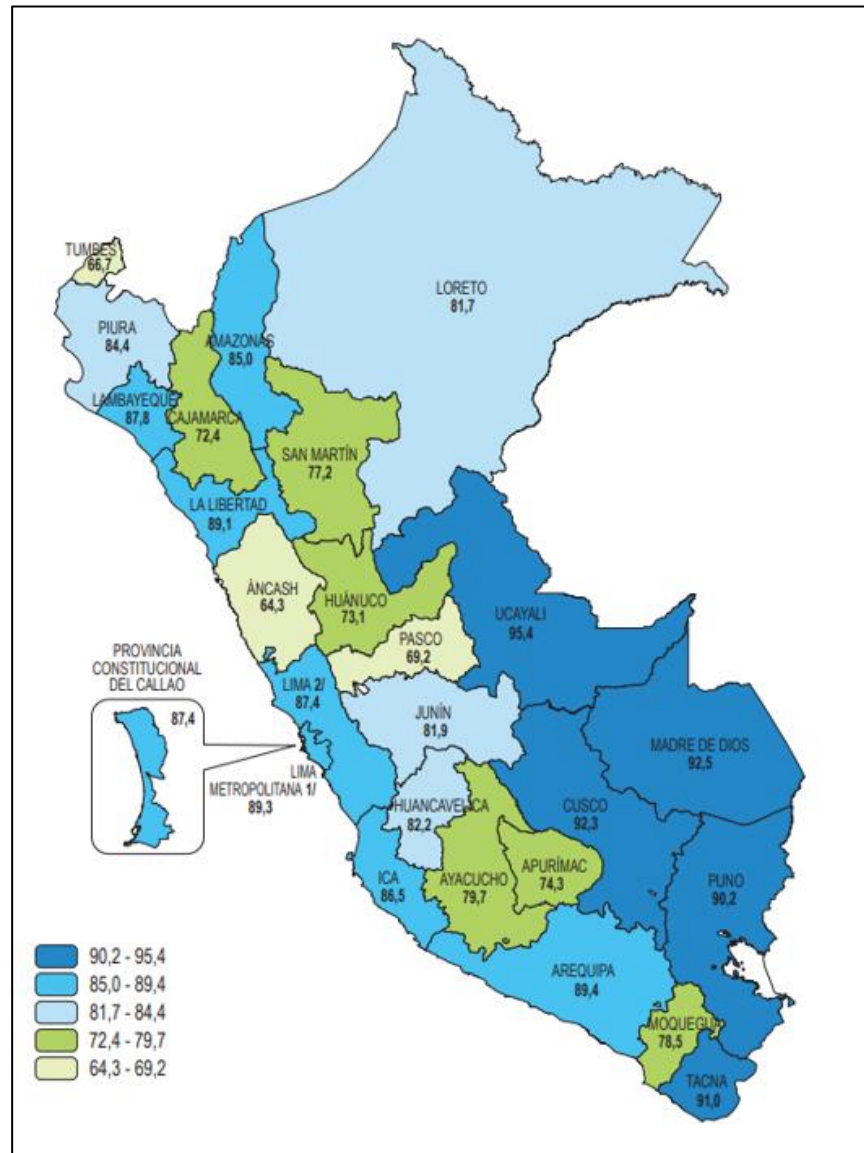
Por nivel educativo, la población con educación superior presentó la mayor percepción de vulnerabilidad, alcanzando un 91,2% de personas que manifestaron creer que podrían ser víctimas de un hecho delictivo en el mismo periodo.

De manera alarmante, la percepción general de inseguridad supera ampliamente el 80%, reflejando el incremento de los niveles de delincuencia en el país y evidenciando cómo esta situación influye directamente en la sensación de inseguridad que experimenta la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

población a nivel regional. Esto se detalla en el siguiente cuadro:

Población mayor de 15 años con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, según departamento, 2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Los departamentos de Ucayali y Madre de Dios registran los niveles más altos de percepción de inseguridad, con 95,4% y 92,5% de su población,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

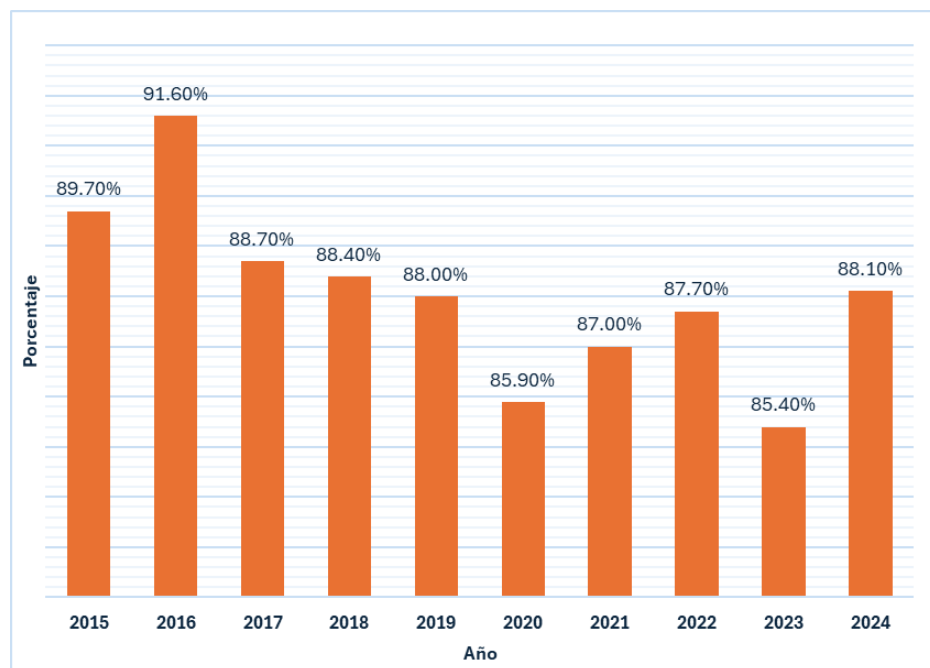
respectivamente. En contraste, el menor porcentaje se observa en Áncash, con 64,3%.

De acuerdo con los resultados del Informe de Victimización en el Perú 2024, se estima que, a nivel nacional la percepción de la inseguridad se sitúa en el 88.10%.

El análisis de la serie histórica comprendida entre los años 2015 y 2024 evidencia una tendencia variable en los niveles de percepción de la inseguridad. El valor más alto se registró en el año 2016, con el 91.60%, mientras que el nivel más bajo se observó en el año 2020 (año de pandemia), con 85.90%. A partir de dicho año, se evidencia una recuperación gradual y fluctuante, alcanzando 87,0% en 2021, 87,7% en 2022 y 85,4% en 2023.

En promedio, durante el período analizado, la percepción de inseguridad entre la población urbana de 15 años a más se sitúa en 88,05%.

Porcentaje de Percepción de Inseguridad por año 2015-2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística
Elaboración de la Comisión

Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC

La Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

(SINASEC)⁵ En el Perú, define en su artículo 2 como Seguridad Ciudadana a:

“La acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional”

Asimismo, en su artículo 3 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y en su artículo 4 define las instancias integrantes del sistema, los cuales son:

- a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC
- b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana - CORESEC
- c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana - COPROSEC
- d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana – CODISEC

Cada una de estas instancias cuenta con una Secretaría Técnica, órgano de ejecución responsable de brindar apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de los acuerdos y políticas en materia de seguridad ciudadana. Dichas Secretarías Técnicas deben estar conformadas por profesionales, técnicos y especialistas en la materia, cuyos perfiles profesionales son aprobados conforme a las competencias de cada nivel de gobierno.

Sobre de la creación la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana

En el ámbito regional, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley 27933, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2025-IN, las funciones de la Secretaría Técnica recaen en el órgano que determine el respectivo Gobierno Regional en materia de seguridad ciudadana.

Dado que la Secretaría Técnica constituye una unidad especializada del CORESEC, resulta necesario que sus funciones sean asignadas a las oficinas o gerencias regionales competentes, que cuenten con capacidad de articulación interinstitucional y de respuesta frente a los desafíos vinculados a la seguridad ciudadana.

Como podemos observar en el cuadro siguiente, en 16 de los 26 gobiernos regionales, 61.54%, la Secretaría Técnica recae en unidades que no hacen referencia a Seguridad Ciudadana de acuerdo con lo

⁵ Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27933.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

consultado dentro del portal del Estado Peruano muchos gobiernos regionales no tienen dentro de su organigrama institucional una Gerencia de Seguridad Ciudadana. Esta falta de especialización a nivel de gobierno regional dificulta la respuesta institucional a la inseguridad, dejando las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC a oficinas con competencias diferentes.

Unidad sobre la que recae la Secretaría Técnica del CORESEC

Región	Nombre de la Oficina o Gerencia	Tiene Oficina o Gerencia de Seguridad Ciudadana
Amazonas	Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Desastres	No
Ancash	Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Desastres	No
Apurímac	Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil	No
Arequipa	Oficina de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa	No
Ayacucho	Oficina de Defensa Nacional	No
Cajamarca	Oficina de Defensa Nacional	No
Callao	Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana	Si
Cusco	Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad	No
Huancavelica	Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgo de Desastre y Desarrollo Sostenible	Si
Huánuco	Gestión de Riesgo de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana	Si
Ica	Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional	Si
Junín	Gerencia Regional de Desarrollo Social	No
La Libertad	Gerencia de Defensa Nacional	No
Lambayeque	Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana	Si
Lima Metropolitana	Gerencia de Seguridad Ciudadana	Si
Lima Provincias	Subgerencia de Seguridad Ciudadana	Si
Loreto	Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana	Si
Madre de Dios	Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil	No
Moquegua	Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	No
Pasco	Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana	Si
Piura	Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional	No
Puno	Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastre y Seguridad	No
San Martín	Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional	No
Tacna	Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y Centro de Operaciones de Emergencia Regional	Si
Tumbes	Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional	No
Ucayali	Oficina Regional de Defensa Nacional	No

Fuente: Portal del Estado Peruano
Elaboración de la Comisión

6.1.2. SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

El Estado peruano enfrenta una brecha institucional y funcional significativa en la atención de los pueblos indígenas u originarios y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

afroperuanos a nivel regional. A pesar del reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural (artículos 2, 17 y 89 de la Constitución Política), la mayoría de los gobiernos regionales carecen de una unidad orgánica especializada que garantice la transversalización del enfoque intercultural en la gestión pública.

La ausencia de una estructura orgánica dedicada genera limitaciones en la planificación territorial, en la implementación de políticas de desarrollo con pertinencia cultural, y en la articulación con el Ministerio de Cultura, que es el ente rector en materia de interculturalidad. Esto repercute directamente en la exclusión social y política de los pueblos indígenas y afroperuanos, profundizando las desigualdades estructurales y dificultando la protección de los derechos colectivos reconocidos por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En síntesis, **el problema público identificado es la falta de institucionalidad regional especializada para la promoción, protección y desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos**, lo cual impide la adecuada implementación de políticas interculturales y de desarrollo inclusivo en los territorios donde habitan.

De la legislación nacional sobre los derechos fundamentales en materia de pueblos indígenas u originarios

La diversidad cultural se encuentra reconocida en nuestro ordenamiento interno desde el más alto nivel, por lo que goza de reconocimiento constitucional.

- *En la Constitución del Perú de 1920* se introdujo por primera vez, en su artículo 58, la obligación del Estado de proteger "a la raza indígena y dictar leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades" mediante el reconocimiento de la existencia legal de las comunidades indígenas, cuyos derechos serán establecidos por ley.

"Artículo 58.- El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades.

La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les corresponden."

- *Posteriormente, la Constitución Política del Perú de 1993* señala lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19) A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

(...)”

“Artículo 17. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.”

“Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.”

Conforme a lo señalado por la Defensoría del Pueblo, en el Informe Jurídico Defensorial 010-2024-DP/AMASPPI-PPI adjunto en el Oficio 0239-2024-DP/PAD⁶ remitido a esta Comisión, señala que:

“(...)”

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho a la libre determinación o autonomía, como un derecho colectivo de los pueblos indígenas u originarios a organizarse autónomamente y decidir sus prioridades conforme a sus propias instituciones y procedimientos consuetudinarios de manera libre y sin injerencia externa de ningún tipo.

Esta libre determinación, juntamente con la concepción que los pueblos indígenas tienen sobre la tierra, sirve de base para la configuración y sustento del derecho a la consulta previa. Este derecho, que viene a ser una concretización también del artículo 2. 17 de la Constitución, se encuentra explícitamente recogido en los artículos 6 y 7 del Convenio 169. El artículo 6, literal a), indica que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, el gobierno tendrá que consultar previamente y mediante los procedimientos apropiados e instituciones representativas. Tales

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk2NDAY/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

consultas deberán efectuarse de buena fe y de forma apropiada a las circunstancias del caso, con la finalidad de llegar a un acuerdo y lograr el consentimiento de las medidas propuestas. Entonces podemos denotar que lo que se pretende con el presente proyecto de Ley es incorporar en la Ley de Gobierno Regional la Gerencia de "Desarrollo de Pueblos Indígenas u Originarias, en los gobiernos regionales en cuya jurisdicción existan pueblos indígenas u originarios". Además de establecer sus funciones, incorporando en el Artículo 29 A.
(...)"

Mediante la Ley 28736 Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI), se establece un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (PIACI), garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad; entendiéndose como tales a aquellos que, en virtud de su derecho de autodeterminación, no desarrollan relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas.

Estos dos grupos se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad (sanitaria, territorial, sociocultural y demográfica) ante el contacto con población externa a sus grupos y sistemas ajenos a su estilo de vida. Por lo que es indispensable la intervención del Estado con miras a salvaguardar sus derechos y resguardar su existencia e integridad, mediante políticas específicas y un marco normativo que garantice su protección, el respeto del ejercicio de su derecho a la autodeterminación y su decisión de no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional o controlar el grado que desean tener del mismo.

Cabe indicar, que los PIACI se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad que no se limita a sus condiciones inmunológicas (falta de defensas), sino que abarca factores sociales y culturales como carencias en los servicios de salud para el caso de pueblos en contacto inicial. Eso hace que cualquier tipo de contacto signifique un riesgo para sus vidas e integridad de sus pueblos. Por ello la importancia de protegerlos ante el ingreso a las reservas de todo agente externo, entendiéndose empresas, órdenes de carácter religioso, misioneros, grupos o partidos políticos, entre otros. En ese sentido, la necesidad de la creación de las gerencias regionales que velen por los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

De legislación internacional sobre Pueblos indígenas

El Convenio 107 de la OIT El 26 de junio de 1957 la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 107, sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes, con carácter vinculante aplicable:

- A los miembros de las poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, o por una legislación especial.
- A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que esa su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, por otra parte, reconoce las aspiraciones a mantener y fortalecer las identidades y lenguas de los pueblos originarios en los países en los que se encuentran.

El artículo 4 de este Convenio textualmente dice: "deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados".

Asimismo, en el artículo 5 inciso a) de este mismo Convenio se señala "que deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantea tanto colectiva como individualmente".

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El 07 de setiembre de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas expidió la Resolución que aprueba la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que consagra los siguientes postulados:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

- Disfrute de Derechos. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.
- Derecho a la libertad e igualdad. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular los referidos a su origen e identidad indígenas.
- Derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, los pueblos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- Derecho a la autonomía y autogobierno. Los pueblos indígenas, en ejercicio de sus derechos a la autonomía y autogobierno, deciden su forma de organización y de gobierno, así como a decidir los medios para financiar sus funciones autónomas.
- Derecho a la participación. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sobre la base de su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- Derecho a la no discriminación. Los Estados adoptarán medidas eficaces en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

De los pueblos indígenas u originarios en el Perú

El Perú es considerado como uno de los países con mayor diversidad étnica y lingüística, durante el año 2017 se efectuó el Censo de Población y Vivienda, identificándose la existencia de 55 pueblos indígenas, 51 de ellos amazónicos y 4 andinos; además de la presencia de la población afroperuana

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

LOCALIZACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS SEGÚN DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTO	PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	<u>Awajún, quechua, wampis</u>
ANCASH	Quechua
APURIMAC	Quechua
AREQUIPA	Quechua
AYACUCHO	Ashaninka, quechua
CAJAMARCA	<u>Awajún, quechua</u>
CUSCO	<u>Ashaninka, harakbut, kakinte, matsigenka, nanti, quechua, yine</u>
HUANCAVELICA	Quechua
HUANUCO	<u>Ashaninka, kakataibo, kichwa, quechua, shipibo-konibo, yanesha</u>
ICA	Quechua
JUNIN	<u>Ashaninka, kakinte, nomatsigenka, quechua</u>
LAMBAYEQUE	Quechua
LA LIBERTAD	Quechua
LIMA	Quechua, jakaru
LORETO	Achuar, arabela, ashaninka, asheninka, awajún, bora, chamicuro, chapra, ikitu, jibaro, kandozi, kapanawa, kichwa, kukama, kukamiria, maiuna, matsés, muniche, murui-muinani, ocaina, omagua, resigaro, secoya, shawi, shipibo-konibo, shivilu, ticuna, urarina, vacacocha, yagua, yine
MADRE DE DIOS	<u>Amahuaca, ashaninka, ese eja, harakbut, iriapari, kichwa, mashco, piro, matsigenka, shipibo-konibo, yine</u>
MOQUEGUA	Aimara, quechua
PASCO	<u>Ashaninka, asheninka, quechua</u>
PIURA	Quechua
PUNO	Aimara, quechua, uro
SAN MARTIN	<u>Awajún, kichwa, yaminahua</u>
TACNA	Aimara
UCAYALI	<u>Amahuaca, ashaninka, asheninka, awajún, chitonahua, iskonawa, kakataibo, kichwa, kukama, kukamiria, madia, marinahua, mashco, piro, mastanahua, matsigenka, nahua, sharanahua, shipibo-konibo, yaminahua, yine</u>

Fuente: Ministerio de Cultura

De acuerdo con el Ministerio de Cultura, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), en nuestro país existen 55 pueblos indígenas u originarios, de los cuales 51 están localizados en la Amazonia y 4 en los andes, además de 25 Pueblos indígenas en Aislamiento o Contacto Inicial (PIACI). Estos 55 pueblos habitan en más de 8.900 localidades ubicadas el 93% en la Amazonia y 7% en los Andes, en tanto que en la distribución por departamentos el 18.3% se localiza en Loreto, 15.3% en Puno, 12.6% en Cusco y 8.1% en Ayacucho.

En el Censo de Población y Vivienda 2017, del total de personas censadas de 12 y más años, el 60,2% se autoidentifica como Mestizo (13 965 255 personas), **22,3% como Quechua (5 179 774)**, 5,9% Blanco (1 366 931), **3,6% Afroperuano (828 894)**, **2,4% Aimara (548 311)** y menos del 1% en otros tipos de autoidentificación étnica⁷.

Población Afroperuana

Conforme a la información elaborada por el INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Indígenas (III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas), la distribución territorial de la población afroperuana. Una mirada a la distribución territorial de la población que se autoidentificó como afroperuana muestra que su presencia resalta en seis departamentos, con porcentajes que van de 4,0% a 26,6%. Estos son:

⁷[INEI situacion poblacion peruana 2024 diversidad etnica.pdf](#)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

Lima con 26,6%, Piura con 15,1%, La Libertad con 12,3%, Lambayeque con 9,5%, Cajamarca con 7,2%, Ica con 4,0% y la Provincia Constitucional del Callao con 4,6%. El restante 21,0% se distribuye en porcentajes menores a los señalados en el resto de los departamentos⁸.

Población Indígena u Originaria de la Amazonía

De acuerdo con la información emitida por el INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Indígenas, la distribución territorial de la población indígena u originaria de la Amazonía muestra que su presencia es mayor en cuatro departamentos, con porcentajes que van de 16,4% a 24,3%. Estos son: Loreto con 24,3%, Ucayali con 17,3%, Junín con 16,9% y Amazonas con 16,4%. El restante 25,1% se distribuye en porcentajes menores a los señalados en el resto de los departamentos⁹.

Población Indígena u Originaria de los Andes

En virtud, a la información publicada por el INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Indígenas (III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas), la distribución territorial de la población indígena u originaria de los andes, evidencia que su presencia es mayor en siete departamentos, con porcentajes que van de 5,0% a 23,1%. Estos son: Lima con 23,1%, Puno con 14,9%, Cusco con 12,4%, Ayacucho con 6,8%, Arequipa con 6,7%, Junín con 6,0%, y Áncash con 5,0%. El restante 25,1% se distribuye en porcentajes menores a los señalados en el resto de los departamentos¹⁰.

De la creación de la Gerencia Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas u Originarios

A lo largo de los años las poblaciones indígenas han venido reclamando al Estado una institucionalidad apropiada para atender sus requerimientos, que sea un órgano que asuma la labor de formulación de políticas públicas y que además incorpore mecanismos de participación para dichos pueblos, la necesidad de desarrollar una institucionalidad que promueva un Estado capaz de responder satisfactoriamente a las necesidades de las poblaciones indígenas amazónicas, de los andes y afroperuanas, ha cobrado notable importancia en los últimos años como consecuencia de cambios a nivel nacional, así como a las demandas cada vez mejor elaboradas por parte de este sector de la población.

⁸ [Poblacion afroperuana INEI.pdf](#)

⁹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_02.pdf

¹⁰ [Poblacion afroperuana INEI.pdf](#)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Actualmente, en la estructura organizacional regional, no existe una gerencia que aborde de forma exclusiva la problemática de los pueblos indígenas u originarios con todo lo que ello implica para el país, considerando que somos uno de naturaleza pluricultural y multilingüe.

Al respecto, el objeto de las tres propuestas legislativas 6518/2023-CR, 7496/2023-CR, y 10712/2024-CR responden a principios constitucionales que establecen el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación señalado en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, alineado a las competencias establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para que se puedan abordar las temáticas que se relacionan con el reconocimiento y valoración de los diversos grupos étnico culturales, así como de promoción y aplicación del enfoque intercultural en nuestra nación. Ahora bien, con relación al proyecto de ley 10962/2024-CR de manera concreta aborda la problemática de los pueblos indígenas u originarios respecto a su inclusión en los principios rectores en el desarrollo de políticas públicas, así como su inserción en las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

No obstante, lo mencionado, es válido precisar que en los últimos años han surgido avances por parte del Estado, pero aún falta mucho por hacer y es precisamente la finalidad que tienen en común las tres propuestas legislativas, las que evidencian la necesidad de tener un espacio que les permita ser atendidos en sus demandas, necesidades y defensa de la interculturalidad en cada gobierno regional en cuya jurisdicción existan pueblos indígenas u originarios.

Aquí es importante mencionar que algunos gobiernos regionales como el de Loreto y Pasco han incorporado en su documento técnico normativo (ROF) las Gerencias Regionales de Desarrollo de Pueblos Originarios; en tanto que los gobiernos regionales de Amazonas, Junín y San Martín las han constituido a nivel de Subgerencias, y el de Madre de Dios como Subgerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas.

A nivel de gobiernos locales, es importante la decisión de la Municipalidad Provincial de Satipo que, mediante Ordenanza Municipal ha creado e implementado la Gerencia de Desarrollo Indígena por cuanto es la provincia que alberga a una basta población de la gran nación asháninca, asumiendo de esta manera el rol que le corresponde de desarrollar políticas públicas de promoción y desarrollo para estos pueblos originarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

En consecuencia, podemos señalar que se observa la discrecionalidad y voluntad, contenidas en la autonomía administrativa de las que gozan los gobiernos regionales y locales para implementar espacios de comunicación con las poblaciones de afroperuanos, indígenas u originaria de los andes, e indígenas u originaria de la amazonia, según sea el caso: no obstante resulta necesario uniformizar estos avances a efectos que todos los gobiernos regionales puedan implementar, conforme a su autonomía, una dependencia que se encargue de atender a estas poblaciones y puedan sentirse debidamente representados y finalmente visibles, atendidos y escuchados.

6.1.3. SOBRE LA CREACIÓN DE LA CREACIÓN LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE ORIGEN HIDROCLIMÁTICO EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Las inundaciones constituyen un fenómeno natural recurrente en el Perú, ocasionado por la acumulación excesiva de agua en zonas que deberían permanecer libres de ella. Entre los meses de noviembre y abril, el país atraviesa un periodo de lluvias intensas que afecta a la costa, la sierra y la selva. Estas precipitaciones provocan diversos impactos negativos, entre los que destacan la pérdida de cultivos, los daños en viviendas e infraestructura, y las afectaciones a la salud pública debido al estancamiento y la contaminación de las aguas.¹¹

Históricamente, el Perú ha enfrentado episodios significativos de inundaciones, especialmente en la costa norte del país. En estas zonas, las lluvias intensas provocaron una notable activación de las cuencas hidrográficas, incrementando los caudales de los ríos y generando procesos de erosión hídrica y activación de quebradas secas. Como consecuencia, se produjeron avalanchas de lodo de diferentes magnitudes que arrastraron materiales sólidos hacia las partes bajas de los valles, ocasionando sedimentación y colmatación de los cauces fluviales. Todo ello contribuyó al desborde de los ríos y a las consiguientes inundaciones que afectaron gravemente a la población y a la infraestructura local.¹²

¹¹ Las inundaciones en Perú-BID
<https://riskmonitor.iadb.org/es/node/173>

¹² Inventario de datos de eventos de inundaciones del Perú-Estudio Final-SENAMHI
<https://www.senamhi.gob.pe/load/file/01401SENA-99.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Tumbes y Piura con inundaciones por lluvias intensas:Cuál es la situación en Lambayeque, La Libertad y Áncash

El Senamhi declaró a 13 regiones en alerta naranja por la intensidad de las precipitaciones, al menos hasta hoy. Sistema de monitoreo indica que hay una alta probabilidad de descargas eléctricas, ráfagas de viento y neblina



Torrenciales lluvias han generado el primer desborde del Río Tumbes.

Fuente: Infobae

Entre las regiones más afectadas por las inundaciones a Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes. En estas zonas, la combinación de factores geográficos, climáticos y desarrollo poblacional intensifica los efectos de las inundaciones.

Asimismo, nuestro país también enfrenta el fenómeno opuesto a las inundaciones, el estrés y el déficit hídrico.

El estrés hídrico se refiere a la relación entre la cantidad de agua utilizada por la población y la cantidad de agua que produce una fuente. En otras palabras, mide qué proporción del agua disponible se consume cada año. Cuando el consumo es elevado en relación con la producción, se considera que existe un alto nivel de estrés hídrico; por el contrario, si la disponibilidad de agua es suficiente para satisfacer la demanda, el nivel de estrés es bajo.

Por su parte, el déficit hídrico ocurre cuando la demanda de agua supera la cantidad que una fuente puede proporcionar o producir. Representa, por tanto, un desequilibrio entre la oferta y la demanda de este recurso vital.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Sequías en el norte, sur y nororiente del Perú ponen en riesgo la producción agropecuaria y seguridad alimentaria

Enviar Imprimir



Fuente: Agencia Agraria de Noticias

En resumen, el estrés hídrico se manifiesta cuando aumenta el uso del agua de una fuente para atender las necesidades existentes, mientras que el déficit hídrico se presenta cuando dicha fuente ya no cuenta con suficiente recurso para cubrir la demanda.¹³

El déficit hídrico se intensifica durante los meses de mayo a agosto, periodo en el que las precipitaciones son escasas o prácticamente nulas. Esta ausencia de lluvias se manifiesta con mayor severidad en las regiones de Puno, Cusco, Huancavelica, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco y Tarma, como consecuencia de la influencia de fenómenos climáticos como El Niño Costero, El Niño Global y La Niña.

¹³ Qué es el estrés hídrico y en qué se diferencia del déficit hídrico-SUNASS

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/836250-que-es-el-estres-hidrico-y-en-que-se-diferencia-del-deficit-hidrico>

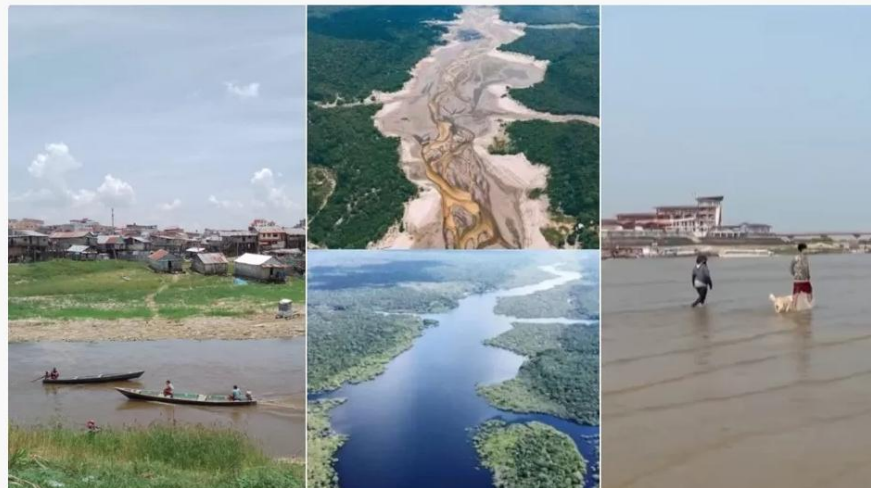
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Las consecuencias del déficit hídrico son diversas y de amplio alcance. En las regiones andinas y costeras, la escasez de agua afecta directamente la agricultura y ganadería, reduciendo la producción de alimentos y provocando pérdidas económicas para las comunidades rurales. Asimismo, se compromete el abastecimiento de agua potable para la población y se incrementa el riesgo de desertificación y degradación del suelo.¹⁴

Fuente: América TV

¿Por qué el caudal del río Amazonas ha bajado de forma drástica?

A punto de romper su nivel histórico más bajo. Especialistas explican qué está causando esta **sequía en el río Amazonas**, cuáles son las consecuencias y hasta cuándo podría durar el déficit de lluvias



Consecuencias del descenso del caudal del río Amazonas.

En la selva peruana, la disminución del caudal de los ríos genera serias dificultades para la navegación fluvial, afectando el transporte de personas y productos, así como el acceso a servicios básicos. Además, la reducción de los niveles de agua impacta los ecosistemas acuáticos, alterando el equilibrio ambiental y la disponibilidad de recursos pesqueros de los que dependen muchas comunidades amazónicas.¹⁵

Las cuencas hidrográficas en el Perú

Una cuenca hidrográfica es un territorio cuyas aguas se drenan a través

¹⁴ Análisis de Déficit de Lluvias en la Región Andina 2022-2023

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4903063/INFORME%20N%C2%B002-%202023_SENAMHI-DMA-DHI-DAM_FFF%5BF%5D%5BF%5D%5BF%5D%5BF%5D.pdf

¹⁵ Por qué el caudal del río Amazonas ha bajado de forma drástica-América TV

<https://www.america.com.pe/noticias/util-e-interesante/baja-caudal-rio-amazonas-causas-sequia-extrema-n496525>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

de distintos cauces hacia uno principal, que puede desembocar en un río, lago o mar. Está conformada por diversos cuerpos de agua; ríos, lagos, arroyos y humedales; así como por los suelos que la integran, sean estos agrícolas, forestales o urbanos. La cuenca comprende tanto las aguas superficiales como las subterráneas (acuíferos) y constituye el espacio donde se desarrollan múltiples actividades humanas.

Las cuencas hidrográficas son fundamentales, ya que suministran agua para el consumo, la agricultura, la industria y la recreación, además de ofrecer hábitats esenciales para la biodiversidad. Dado que la cuenca funciona como un sistema integrado, cualquier intervención en una de sus partes repercute inevitablemente en las demás.¹⁶

Las cuencas hidrográficas se dividen de acuerdo con su altura en:

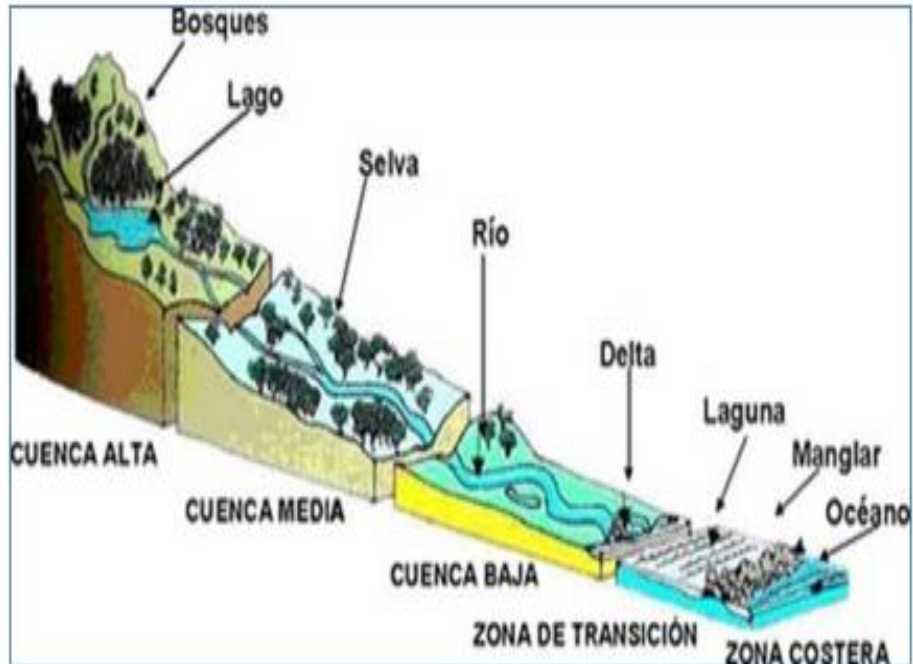
- Cuenca alta: Corresponde, por lo general, a las zonas montañosas o cabeceras de los cerros, delimitadas en su parte superior por las divisorias de aguas. En esta sección predominan fuertes pendientes, alta energía hidráulica y procesos de erosión activa.
- Cuenca media: Es el sector donde confluyen las aguas procedentes de la cuenca alta. En esta zona, el cauce principal se encuentra claramente definido y presenta un equilibrio relativo entre los procesos de erosión, transporte y sedimentación.
- Cuenca baja o zona de desembocadura: Comprende la parte final del sistema hidrográfico, donde el río principal vierte sus aguas en ríos mayores, lagos, estuarios o humedales. Se caracteriza por pendientes suaves, baja energía del flujo y predominio de procesos de sedimentación y acumulación de materiales.

Asimismo, las cuencas del Perú se agrupan dentro de vertientes hidrográficas, las cuales se definen como conjuntos de cuencas cuyas aguas desembocan en un mismo cuerpo receptor, ya sea un océano o un lago.

¹⁶ Qué es una cuenca hidrográfica-Sociedad Geográfica de Lima https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-sam_files/publicaciones/varios/cuenca_hidrologica.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

Cuenca Hidrográfica



Fuente: Sociedad Geográfica de Lima

El territorio peruano se encuentra dividido en tres vertientes hidrográficas principales: la del Pacífico, la del Amazonas y la del Titicaca. La descarga media anual de agua superficial generada por estas vertientes se estima en aproximadamente 780 000 millones de metros cúbicos. De este volumen, cerca del 90 % drena hacia el océano Atlántico a través del río Amazonas, mientras que del 10 % restante solo se aprovecha una fracción limitada, debido al carácter estacional de las corrientes superficiales y a la distribución desigual del recurso hídrico, tanto en la vertiente del Pacífico como en la del Titicaca.¹⁷

Como se ha mencionado, la mayoría de las cuencas hidrográficas del Perú se agrupan dentro de las tres vertientes principales; del Pacífico, del Amazonas y del Titicaca. Según esta clasificación, el país cuenta con un total de 106 cuencas hidrográficas¹⁸. Cada vertiente presenta características particulares que determinan la disponibilidad hídrica en su zona de influencia, así como los niveles de escasez, ya que sus

¹⁷ Vertientes y disponibilidad del agua-MIDAGRI

<https://www.midagri.gob.pe/portal/42-sector-agrario/recurso-agua/324-vertientes-y-disponibilidad-de-agua>

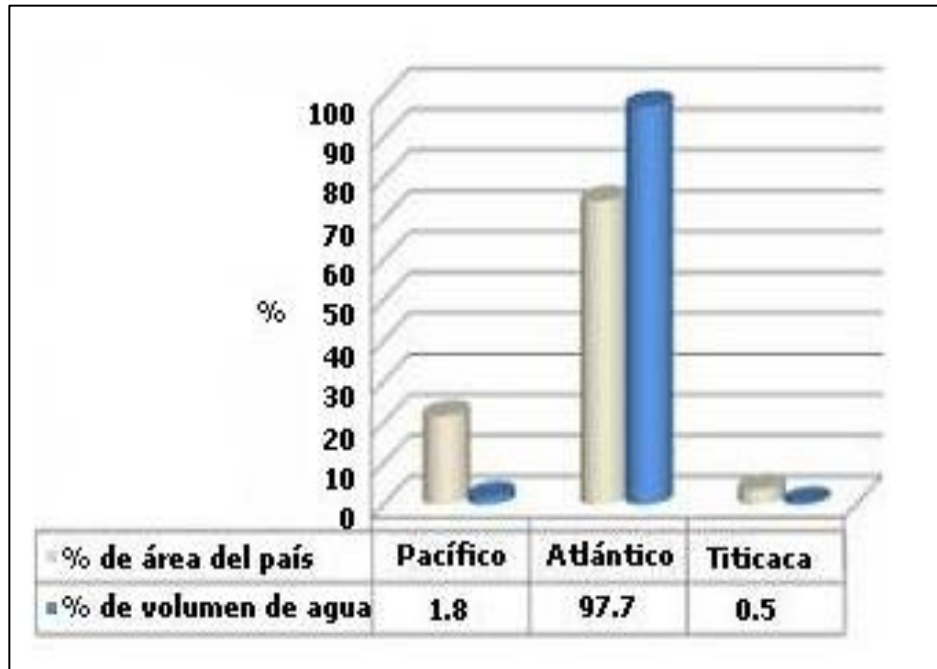
¹⁸ Sistemas hidrográficos de Perú

<https://elbibliote.com/resources/Temas/html/1212.php#:~:text=Los%20r%C3%ADos%20de%20la%20cuenca,se%20encuentran%20en%20territorio%20peruano.>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

caudales dependen directamente del régimen de lluvias estacionales a lo largo del año.

Vertientes y disponibilidad relativa de agua



Fuente: Ministerio de Agricultura y Riego

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

Características de las vertientes hidrográficas en el Perú

VERTIENTE	CARACTERÍSTICAS	CUENCAS HIDROGRÁFICAS	PRINCIPALES RIOS
PACÍFICO	Se originan en la cadena occidental de la Cordillera de los Andes, entre los 5,000 y 6,000 metros de altitud, y vierten sus aguas en el océano Pacífico. Debido a su corto recorrido, de entre 100 y 200 km, atraviesan zonas de gran pendiente, por lo que son ríos torrentosos y no navegables. Presentan un cauce irregular, con crecidas intensas en verano y un caudal muy reducido durante el estiaje, lo que genera una marcada diferencia de volumen de agua entre ambas estaciones.	53	Zarumilla, Tumbes, Chira, Piura, Chancay-Reque, La Leche, Zana, Jequetepeque, Chicama, Moche, Virú, Chao, Santa, Nepeña, Casma, Culebras, Huarney, Fortaleza, Pativilca, Supe, Huaura, Chancay, Chillón, Rímac, Lurín, Mala, Omas, Cañete, Chíncha, Pisco, Ica, Grande, Acarí, Yauca, Chala, Chapara, Ático, Caravelí, Ocoña, Colca-Majes-Camaná, Sihuas-Vitor, Tambo, Moquegua, Osmore, Locumba, Sama, Caplina.
AMAZONAS	La red hídrica del oriente peruano abarca unos 50,000 km y constituye una importante vía de transporte. Sus principales centros de origen son el nudo de Vilcanota y el nudo de Pasco. El río Amazonas brinda al Perú acceso al océano Atlántico, lo que lo convierte en un elemento clave para el comercio y la estrategia económica y geopolítica del país. Los ríos de la cuenca amazónica son extensos y caudalosos; el Ucayali es el más largo, con 1,771 km. De hecho, los 21 ríos más largos del Perú pertenecen a este sistema. Al recorrer amplias llanuras y contar con numerosos afluentes, sus cursos inferiores son meándricos y navegables.	44	Amazonas, Ucayali, Marañón, Huallaga, Tambo, Perené, Ene, Mantaro, Apurímac, Urubamba, Madre de Dios
TITICACA	Los ríos nacen en las cordilleras que rodean la meseta del Collao, la Occidental, la Volcánica, la de Carabaya y la de Vilcanota, ubicadas en los Andes del sur del país. No son navegables y presentan un régimen de aguas irregular. Su caudal aumenta entre diciembre y marzo, durante la temporada de lluvias, lo que puede provocar inundaciones en zonas cercanas al lago; mientras que entre junio y noviembre su caudal disminuye notablemente.	9	Suches, Huancané, Ramis, Carabaya, Coata, Ilave, Desaguadero.

Fuente: Sistemas hidrográficos de Perú

Las cuencas hidrográficas y su relación con las inundaciones, huaicos y sequías en el Perú.

A lo largo de la historia, las cuencas hidrográficas peruanas se han visto recurrentemente afectadas por fenómenos naturales que alteran su equilibrio y modifican el flujo normal del agua. Entre los más importantes se encuentran los fenómenos El Niño y La Niña, que generan impactos significativos en el régimen de lluvias y, por ende, en la disponibilidad hídrica y la ocurrencia de desastres.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

El Fenómeno El Niño produce un aumento anómalo de la temperatura del mar en el Pacífico, lo que origina lluvias intensas y prolongadas, principalmente en la costa norte (Piura y Tumbes) y central (Lima). Estas precipitaciones generan desbordes de ríos, huaicos e inundaciones, afectando tanto áreas urbanas como rurales. Durante estos eventos, las cuencas costeras, de pendiente corta y abrupta, son especialmente vulnerables, ya que el agua se concentra y desciende rápidamente hacia el litoral, arrastrando suelos, rocas y sedimentos.

En contraste, el Fenómeno La Niña se asocia a un descenso de la temperatura superficial del océano, provocando mayores lluvias e inundaciones en la Amazonía y, en algunos casos, sequías en la costa y la sierra sur. Esta variabilidad climática afecta la recarga de los acuíferos, el caudal de los ríos y la disponibilidad de agua para consumo humano, agricultura y ganadería.

Las sequías son otro fenómeno recurrente que impacta directamente la dinámica de las cuencas, especialmente en las zonas altoandinas del sur y centro del país (Lima, Cusco, Puno y Huánuco). La ausencia prolongada de lluvias reduce los caudales de los ríos, afecta la producción agrícola y compromete la seguridad alimentaria. De acuerdo con la Agencia Meteorológica de las Naciones Unidas, el Perú atraviesa una crisis hídrica que ya supera los tres años consecutivos, atribuida al calentamiento del Océano Pacífico y a las alteraciones atmosféricas asociadas al cambio climático¹⁹.

Estos fenómenos reflejan cómo las cuencas hidrográficas actúan como sistemas sensibles a las variaciones climáticas. Cuando las precipitaciones son excesivas, se incrementa el caudal de los ríos hasta superar su capacidad, generando inundaciones y desbordes; mientras que la falta de lluvias prolongadas ocasiona estrés hídrico y pérdida de ecosistemas.

Además, el cambio climático ha modificado la interacción entre El Niño y otros eventos atmosféricos, volviendo los fenómenos más intensos, prolongados e impredecibles. Esto dificulta la planificación y gestión del recurso hídrico, y aumenta la exposición de las poblaciones que viven en márgenes de ríos, laderas o zonas agrícolas de subsistencia.

Actualmente, cerca del 27,5 % de la población peruana vive en condiciones de pobreza y depende de la agricultura y la ganadería como principal fuente de sustento. Por ello, la afectación de las cuencas por sequías, huaicos o inundaciones prolonga los ciclos de pobreza y retrasa la recuperación económica local.

¹⁹Los impactos de las sequías en el Perú-PUCP

<https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/los-impactos-de-las-sequias-en-el-peru/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Finalmente, es importante resaltar que la gestión integral de las cuencas hidrográficas constituye una herramienta fundamental para reducir el riesgo ante estos eventos. El manejo adecuado del territorio, la conservación de ecosistemas altoandinos y la implementación de medidas de adaptación al cambio climático son claves para mitigar los impactos y garantizar la seguridad hídrica del país.

6.2. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

6.2.1. SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

A. Sobre la Necesidad

El Informe de Victimización en el Perú 2024 (INEI) reporta que cerca del 29% de la población urbana de más de 15 años fue víctima de al menos un hecho delictivo en año 2024, y la percepción de inseguridad en el mismo año a nivel nacional se sitúa en torno al 88%, estos niveles evidencian la magnitud del problema y la demanda social por acciones gubernamentales eficaces.

Muchos gobiernos regionales no cuentan con una estructura especializada, Gerencia, dedicada a seguridad ciudadana, la Secretaría Técnica del CORESEC recae frecuentemente en unidades con funciones distintas, gerencias que tienen a su cargo diferentes responsabilidades como Gestión de Desastres Naturales, Gerencias de Defensa Nacional entre otras, lo que limita la capacidad de articulación técnica e interinstitucional. Esto reduce eficacia en prevención, coordinación con la PNP, coordinación intersectorial y seguimiento de la PNMS-2030.

Dada la magnitud del fenómeno y la fragmentación institucional a nivel regional, existe una necesidad clara de institucionalizar una Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana que concentre funciones técnicas, planificación, coordinación y evaluación.

B. Sobre la Viabilidad

La ley 27933 es la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) prevé como instancia a nivel regional al Comité Regional de Seguridad Ciudadana CORESEC cuya Secretaría Técnica debe ser un órgano técnico, el reglamento y sus recientes modificaciones reconocen la posibilidad de que funciones técnicas sean delegadas al gobierno regional. Esto da sustento legal para que la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana asuma la Secretaría Técnica del CORESEC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, permite a los gobiernos regionales organizar unidades especializadas conforme a sus competencias y atribuciones, dentro del marco constitucional y presupuestario, esto permite la creación de la Gerencia es jurídicamente viable siempre que se ajuste al ROF/ROF regional, se respete marco presupuestal y se articule con la normativa nacional (SINASEC, reglamentos y PNMS 2030)

C. Sobre la Oportunidad

El Decreto Supremo N.° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 impulsa la descentralización de acciones preventivas y la coordinación multisectorial, crear una Gerencia Regional especializada en Seguridad Ciudadana como órgano donde recaiga la Secretaría Técnica del CORESEC ofrece una forma directa de implementar la PNMS a nivel regional.

Las recientes modificaciones reglamentarias y cambios en normativa de serenazgo y financiamiento municipal/regional conforman una ventana para consolidar capacidades regionales sin conflicto normativo esto implicaría en el corto y mediano plazo reducir los niveles de victimización y percepción de la inseguridad en todas las regiones a nivel regional.

6.2.2. SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

A. Sobre la necesidad

Luego del análisis efectuado a los proyectos de ley se colige la necesidad e importancia de su implementación, toda vez que, según el Censo Nacional de Población de 2017, cerca de seis millones de personas (5.972.603) se autoidentifican como perteneciente a un pueblo indígena u originario, lo que representa algo más de un cuarto del total de la población, de los cuales 5.176.809 se reclaman quechua y 548.292 aymara. La población censada amazónica, que se autoidentifica como asháninka, awajún, shipibo, y de otros pueblos amazónicos, ascendió a 197.667. Además, cerca de 50.000 se reclaman pertenecientes a otros pueblos indígenas u originarios.

B. Sobre la viabilidad

En lo que respecta a las presentes iniciativas legislativas, tienen un punto en el que coinciden y es que se pretende modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

gerencia regional de los pueblos indígenas u originarios como órganos de línea en la estructura orgánica de los gobiernos regionales.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 89 la existencia legal y personería jurídica de las Comunidades Campesinas y Nativas como instancias de organización de los pueblos originarios, la norma constitucional precisa que las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en sus actividades económicas y productivas.

En esa misma línea, se debe precisar que el Perú es un país pluricultural y pluriétnico, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, en el Perú existen 55 pueblos indígenas u originarios, de los cuales 51 están localizados en la Amazonia y 04 en los andes, además de 25 Pueblos Indígenas en Aislamiento o Contacto Inicial (PIACI).

C. Sobre la oportunidad de la propuesta legislativa

Se debe de considerar que tanto la población afroperuana, indígena u originaria de los andes, e indígena u originaria de la amazonia han venido reclamando al Estado una institucionalidad adecuada para atender sus demandas, es por ello la necesidad de desarrollar una institucionalidad estatal de corte intercultural, capaz de responder a las necesidades de este sector de la población, por lo que su aprobación es propicia y oportuna.

No obstante, consideramos que debiera ser obligatoria en aquellos espacios donde existan estos pueblos y permitir que cada gobierno regional, en atención a su realidad, diversidad y cultura local, quien decida si implementa una gerencia o una instancia de diverso nivel que atienda, escuche y represente los intereses a las poblaciones; ello a fin de no afectar su autonomía ni impactar en la administración de sus recursos; para ello, si queda clara la necesidad de desarrollar en la legislación la función de estos niveles de gobiernos, a efectos que puedan ejercer *las funciones específicas regionales en materia de interculturalidad para promover y garantizar los derechos y el desarrollo integral de los grupos de mayor riesgo o inequidad con presencia en la región; entendiéndose como comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y/o contacto inicial, pueblo afroperuano u otros grupos de especial atención, buscando evitar cualquier tipo de exclusión y discriminación*, como lo propone el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Ministerio de Cultura en su opinión.

De lo expuesto, debemos precisar que, producto del estudio se plantea una fórmula legal que unifique las iniciativas 6518/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR y 10962/2024-CR, proponiendo modificar la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para crear la **Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas u Originarios** en aquellos gobiernos regionales cuya jurisdicción cuente con presencia de pueblos indígenas u originarios o afroperuanos.

Así mismo señalamos que la propuesta debe responder a la necesidad de fortalecer la institucionalidad regional en materia de interculturalidad, garantizando la participación, el reconocimiento cultural y el acceso equitativo a los servicios públicos. Además, debe establecer un marco funcional que permite la articulación con el Ministerio de Cultura para implementar las políticas nacionales sobre interculturalidad, PIACI e igualdad de oportunidades.

El enfoque debe preservar la **autonomía administrativa de los gobiernos regionales**, al disponer que la creación o adecuación de la estructura orgánica se realice progresivamente, en función de su realidad demográfica y presupuestal. Asimismo, se promueve la cooperación intergubernamental y la coordinación entre los niveles de gobierno, respetando los principios de subsidiariedad y descentralización.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, considerando las opiniones favorables del Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo, y en atención a los principios constitucionales de reconocimiento de la diversidad cultural y al marco del Acuerdo Nacional, **recomienda aprobar un texto sustitutorio** que permita la creación de la **Gerencia Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas u Originarios** en los gobiernos regionales que cuenten con presencia de dichos pueblos.

Se precisa que la implementación de esta gerencia no generará gastos adicionales al Tesoro Público, pues se financiará con el presupuesto institucional de cada gobierno **regional**. Asimismo, se dispone la coordinación con el Ministerio de Cultura como órgano rector, para asegurar la coherencia de las políticas nacionales en materia de interculturalidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

6.2.3. SOBRE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE ORIGEN HIDROCLIMÁTICO EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS

El Perú enfrenta una creciente vulnerabilidad de sus cuencas hidrográficas debido a la incidencia de fenómenos naturales como El Niño, La Niña y los efectos del cambio climático. Estos eventos alteran el régimen normal de lluvias y provocan impactos severos en el territorio nacional.

Durante el Fenómeno del Niño, las intensas precipitaciones ocasionan inundaciones, huaicos y desbordes de ríos, afectando principalmente las cuencas de la vertiente del Pacífico. En contraste, con el Fenómeno de La Niña se genera lluvias excesivas en la Amazonía y sequías en la sierra y costa sur, afectando la disponibilidad de agua y la producción agrícola.

La crisis hídrica que atraviesa el país desde hace más de tres años ha reducido los caudales de los ríos y comprometido la seguridad alimentaria y económica de más de 8,5 millones de personas, especialmente en las zonas altoandinas. Estos impactos se agravan en un contexto de pobreza rural, donde la población depende de la agricultura y la ganadería de subsistencia.

En conjunto, la alteración climática y la falta de una adecuada gestión integral de las cuencas hidrográficas intensifican los riesgos de inundaciones, huaicos y sequías, afectando la sostenibilidad de los recursos hídricos y la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables.

Es así que el Congresista Miguel Angel Ciccía Vásquez presenta el Proyecto de Ley 2387/2021-CR, que propone la creación de una Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para reducir las vulnerabilidades frente a inundaciones y escasez hídrica en las cuencas hidrográficas de los ríos Chira y Piura, en la región Piura. Dicha unidad se proyectaba como un órgano dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con personería y presupuesto propio, destinado a ejecutar programas, planes y proyectos orientados al control de inundaciones, drenaje pluvial y manejo integral de cuencas.

Si bien la iniciativa parte de una problemática real —la alta exposición de la región Piura a fenómenos hidroclimáticos como El Niño y La Niña— y busca fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres, su formulación original presenta observaciones de orden jurídico, competencial y presupuestario.

En primer lugar, según las opiniones remitidas por la Presidencia del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Consejo de Ministros, la Secretaría de Descentralización, el Ministerio de Economía y Finanzas, el CENEPRED y el CEPLAN, la propuesta vulnera la autonomía política, administrativa y económica de los gobiernos regionales, reconocida por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú y por las Leyes 27783 y 27867, al disponer la creación de una unidad ejecutora nacional que intervendría directamente en competencias propias del Gobierno Regional de Piura.

Asimismo, la iniciativa duplica funciones ya asignadas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por la Ley 29664, particularmente en lo que respecta a la planificación, prevención y reducción de riesgos por eventos hidrológicos, funciones que hoy desempeñan el CENEPRED, el INDECI y los gobiernos regionales. Esta superposición generaría dispersión institucional y desarticulación con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

En materia presupuestaria, el Ministerio de Economía y Finanzas advirtió que el proyecto contraviene el principio de equilibrio presupuestario previsto en el artículo 78 de la Constitución, al disponer que parte de los recursos captados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) se destinen a financiar la nueva unidad, afectando los ingresos del Tesoro Público y configurando un supuesto de creación de gasto público prohibido por el artículo 79 de la Carta Magna.

Finalmente, la iniciativa desconoce que, conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación de organismos o programas especiales es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo, no del Congreso de la República.

En consecuencia, si bien el Proyecto de Ley 2387/2021-CR identifica con claridad un problema de interés público y una necesidad real en la gestión de riesgos por fenómenos hidrológicos en el norte del país, su diseño normativo original no resulta viable, al invadir competencias regionales, generar gasto público y duplicar funciones de organismos existentes.

No obstante, la finalidad que persigue es concordante con los objetivos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y con la necesidad de fortalecer las capacidades territoriales frente al cambio climático. Por ello, la Comisión considera pertinente reformular la propuesta a través de la modificación del artículo 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de que cada Gobierno Regional cuente dentro de su Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres con una unidad orgánica especializada en riesgos de origen hidrológico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Mientras, que el Proyecto de Ley 6590/2023-CR indica en su exposición de motivos:

El vínculo que existe entre desastres naturales y cuencas hidrográficas y a su vez el papel que desempeñan los gobiernos locales en la gestión ambiental como parte de la gestión del riesgo a desastres naturales, colocan a los gobiernos subnacionales como protagonistas en materia de gestión política y gobernabilidad de los recursos naturales territoriales, lo que requiere el interés y el esfuerzo de los proyectos especiales de las cuencas hidrográficas, los gobiernos regionales, provinciales, distritales y la ciudadanía en general.

La relación entre desarrollo y desastres naturales, están lamentablemente vinculados, porque los desastres obstaculizan o anulan los procesos de progreso y desarrollo, aumentan la vulnerabilidad de las zonas de confluencias y daña a los grupos socioeconómicamente más débiles: viviendas. La incorporación de la gestión del riesgo resulta ser una decisión certera a la hora de definir un proyecto de inversión pública o un plan de desarrollo integral en las regiones por lo que aumentar el impacto positivo y generar confianza en la ejecución de planes de inversión, debiendo contribuir a disminuir los efectos y costos generados por tales fenómenos.

Los proyectos especiales de manejo de cuencas hidrográficas, en las regiones donde se implementen, deberán incorporar unidades de gestión del riesgo de desastres (UGRD), con el fin de desarrollar un análisis prospectivo y correctivo que permita anticipar, prevenir y reducir los impactos potenciales de fenómenos naturales o cambios ambientales. Esta acción fortalecerá la resiliencia territorial y la capacidad de respuesta de las autoridades locales y regionales frente a situaciones de emergencia.

Asimismo, se debe promover una coordinación interinstitucional e intergubernamental para la formulación e implementación de políticas, programas y proyectos en los niveles nacional, regional, provincial y municipal, asegurando la participación de los sectores vinculados al manejo ambiental, la gestión del agua y la sostenibilidad del territorio. Este enfoque articulado permitirá evitar superposiciones, contradicciones o vacíos en la gestión de las cuencas, optimizando los recursos disponibles y garantizando la sostenibilidad de las intervenciones.

Bajo este marco, cada cuenca hidrográfica del país deberá contar con una unidad de gestión del riesgo de desastres, como componente estratégico de la gestión integrada de los recursos hídricos (GIRH), contribuyendo a una gestión preventiva, sostenible y adaptativa frente a los riesgos naturales y antrópicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

Es preciso señalar que, del análisis efectuado a las iniciativas legislativas acumuladas —los Proyectos de Ley 2387/2021-CR y 6590/2023-CR—, se advierte que ambas comparten el objetivo de fortalecer la gestión del riesgo de desastres en el ámbito territorial, con especial atención a los eventos de origen hidroclimático. No obstante, las versiones originales presentaban deficiencias técnicas y constitucionales, al pretender crear nuevas unidades o programas desde el nivel nacional o suprarregional, lo cual invadía competencias exclusivas de los gobiernos regionales y contravenía la autonomía reconocida por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, la Comisión considera pertinente reformular la propuesta legislativa mediante la modificación del artículo 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de incorporar la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de Origen Hidroclimático como parte integrante de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, respetando la autonomía organizativa y presupuestal de los gobiernos regionales.

Esta unidad especializada permitirá fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos regionales en materia de prevención, reducción y respuesta ante fenómenos como inundaciones, sequías, heladas, deslizamientos u otros eventos derivados del cambio climático, en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el CENEPRED y el INDECI. Asimismo, promoverá una planificación territorial más resiliente, orientada a reducir la vulnerabilidad estructural y ambiental de las regiones.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

7.1. SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

La creación de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana crea efectos en el marco jurídico vigente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y del régimen de organización de los gobiernos regionales.

En primer lugar, no se genera conflicto normativo con la legislación nacional, debido a que la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), reconoce al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) como instancia técnica de articulación a nivel regional y prevé que su Secretaría Técnica recaiga en un órgano especializado del mismo gobierno regional. La creación de una gerencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

especializa en Seguridad Ciudadana con funciones técnicas específicas permite fortalecer dicha Secretaría Técnica sin modificar la estructura establecida por la ley, sino optimizando su funcionamiento.

Asimismo, la propuesta es compatible con la Ley 27897, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual faculta a los gobiernos regionales a organizar sus unidades orgánicas conforme a sus competencias. La incorporación de una Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana se adecua a dicha facultad, siempre que se incorpore en el Reglamento de Organización y Funciones ROF regional y se respete el marco presupuestal. Por ello, la norma no introduce duplicidades funcionales, sino que formaliza una estructura que actualmente opera de manera dispersa o recargada en otras gerencias con funciones distintas.

En coherencia con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, Decreto Supremos N°006-2022-IN, la cual promueve la descentralización de capacidades técnicas y el fortalecimiento de la articulación multisectorial en prevención del delito. La creación de de una gerencia especializada constituye un mecanismo directo para operativizar los lineamientos de la PNMS-2030, garantizando planificación, seguimiento y evaluación a nivel regional.

Finalmente, en el marco del proceso de fortalecimiento del serenazgo, la estandarización de funciones y la actualización de instrumentos normativos nacionales vinculados a seguridad ciudadana, la creación de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana permite una armonización normativa progresiva, orientada a mejorar la coordinación interinstitucional (PNP, ministerios, municipalidades) y a reducir la fragmentación existente en la gestión regional, lo cual contribuye al cumplimiento de objetivos nacionales en materia de seguridad ciudadana.

En consecuencia, la vigencia de la norma tendría un impacto positivo en la legislación nacional, al reforzar la coherencia del SINASEC, consolidar capacidades regionales dentro de lo permitido por el marco constitucional y legal vigente, y potenciar la implementación de políticas públicas orientadas a reducir la victimización y la percepción de inseguridad.

7.2. SOBRE LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Las propuestas legislativas, así como están planteadas podrían vulnerar la autonomía de los gobiernos regionales, tal y como lo advierte la Presidencia del Consejo de Ministros en su opinión. No obstante, considerando la finalidad de las propuestas que es promover la interculturalidad a fin de fomentar y garantizar los derechos de la población de las comunidades nativas amazónicas, alto andinas y afroperuanas; la necesidad de atender esta problemática resulta constitucionalmente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

valido.

Asimismo, es importante precisar que la materia se vincula con las Políticas del Acuerdo Nacional I. Democracia y Estado de Derecho: fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; afirmación de la identidad nacional; institucionalización del dialogo y la concertación; y, la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenible.

De igual manera, se encuentran comprendidas en los lineamientos del Acuerdo Nacional - Visión del Perú al 2050. En el Foro del Acuerdo Nacional con el Organismo Técnico Especializado del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, se aprobó el acuerdo "Visión al 2050", mediante el cual se describe las aspiraciones que tenemos como población peruana para el 2050, y como parte de ella se tiene el punto 5) Estado moderno, eficiente, transparente y descentralizado que garantiza una sociedad justa e inclusiva, sin corrupción y sin dejar a nadie atrás. El Estado unitario y descentralizado actúa en todo el territorio nacional de manera eficiente y transparente, bajo los principios de economía social de mercado, libre competencia, subsidiariedad y solidaridad, y garantiza la igualdad de oportunidades.

La entrada en vigencia de la fórmula sustitutoria propuesta por esta comisión generará los siguientes efectos:

1. **Fortalecimiento institucional:** se consolidará una estructura regional especializada en materia de interculturalidad, lo que permitirá una gestión pública más inclusiva y pertinente culturalmente.
2. **Mejora de la articulación intergubernamental:** los gobiernos regionales coordinarán de manera directa con el Ministerio de Cultura para implementar políticas de protección de pueblos indígenas, PIACI y afroperuanos.
3. **Reducción de brechas sociales y culturales:** la atención diferenciada promoverá la equidad territorial, el acceso a servicios públicos y la preservación de las lenguas y tradiciones.
4. **Efectos normativos positivos:** la ley se armoniza con la Ley 27783 (Bases de la Descentralización), la Ley 28736 (PIACI), la Ley 28983 (Igualdad de Oportunidades) y la Política Nacional de Cultura al 2030, sin contravenir la autonomía regional.

En consecuencia, la norma complementa la legislación existente sin generar conflicto normativo, sino fortaleciendo el régimen descentralizado mediante la creación de capacidades institucionales regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

7.3. SOBRE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE ORIGEN HIDROCLIMÁTICO EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS

La presente norma se enmarca en el proceso de fortalecimiento institucional y descentralización funcional previsto en la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), sin modificar sus competencias ni crear órganos paralelos. La incorporación de una unidad orgánica especializada dentro de las gerencias regionales de gestión del riesgo de desastres no genera superposición de funciones, sino que complementa la estructura existente en los gobiernos regionales, reforzando su capacidad para aplicar la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada mediante Decreto Supremo N°038-2021-PCM.

Asimismo, la modificación es consistente con lo dispuesto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales para organizar su estructura interna. En tal sentido, la norma armoniza el marco jurídico vigente, fortaleciendo la descentralización sin alterar el equilibrio competencial entre los niveles de gobierno.

Finalmente, la ley guarda coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 y 13, referidos a ciudades sostenibles y acción por el clima.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República, el presente acápite tiene por finalidad evaluar el impacto económico, social e institucional de las propuestas legislativas, identificando sus costos directos e indirectos, así como los beneficios derivados de su aplicación, a fin de determinar su viabilidad y sostenibilidad. El texto sustitutorio de la propuesta legislativa tiene como finalidad fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos regionales en tres ámbitos críticos para el desarrollo territorial: gestión del riesgo de desastres, desarrollo de pueblos indígenas u originarios y seguridad ciudadana. Para ello se crean nuevas gerencias regionales y se precisan funciones especializadas. El análisis costo-beneficio se desarrolla considerando efectos fiscales, institucionales y sociales:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

8.1. Costos

8.1.1. Costos institucionales y administrativos

La creación o adecuación de nuevas gerencias (Seguridad Ciudadana y Desarrollo de Pueblos Indígenas u Originarios) y de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de Origen Hidroclimático implica:

- **Reordenamiento orgánico** de los gobiernos regionales.
- **Redistribución de personal existente** y posibles procesos internos de capacitación.
- **Elaboración y modificación de instrumentos de gestión** (ROF, manuales de operaciones, cuadros de asignación de personal).

No obstante, conforme a la disposición complementaria final primera, **no se generan gastos adicionales al Tesoro Público**, ya que la adecuación se financia con el **presupuesto institucional existente**. Por tanto, los costos son **intraorganizacionales** y corresponden a reasignaciones y optimización de recursos ya programados.

8.1.2. Capacitación y asistencia técnica

La implementación de unidades especializadas en riesgos hidroclimáticos exige capacidades técnicas específicas. Sin embargo, la Ley dispone que **CENEPRED** e **INDECI** asuman la asistencia técnica, reduciendo la necesidad de contratación externa y, por ende, los costos directos para los gobiernos regionales.

8.2. Beneficios

8.2.1. Beneficios en gestión del riesgo de desastres

- La creación de una **unidad especializada en riesgos hidroclimáticos** permitirá mejorar la capacidad predictiva, de planificación territorial y de respuesta ante eventos como inundaciones, sequías y deslizamientos.
- Mejora la eficiencia en la asignación de recursos para prevención y mitigación, lo que reduce costos futuros asociados a emergencias y reconstrucción.
- Fortalece el cumplimiento del SINAGERD y optimiza la coordinación interinstitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

8.2.2. Beneficios para los pueblos indígenas u originarios

- La creación de una gerencia especializada fortalece la capacidad de los gobiernos regionales para implementar políticas interculturales, promoviendo la **inclusión social**, la protección de derechos y la pertinencia cultural de los servicios públicos.
- Se mejora la articulación con el Ministerio de Cultura, potenciando la implementación de políticas nacionales sobre interculturalidad, PIACI y lenguas originarias.
- La promoción de educación y salud intercultural reduce brechas históricas y genera impactos positivos en el desarrollo humano regional.

8.2.3. Beneficios en seguridad ciudadana

- La gerencia especializada permitirá una **mayor coordinación con el SINASEC**, así como con gobiernos locales y actores comunitarios.
- Facilita una planificación regional integral y la ejecución de estrategias de prevención del delito, lo que puede disminuir índices de inseguridad y mejorar la percepción ciudadana.
- La articulación interinstitucional optimiza recursos y evita duplicidades de funciones en materia de vigilancia, prevención y respuesta.

8.3. Relación entre costos y beneficios

Dado que los costos administrativos se cubren mediante la **reorganización interna** y la **reasignación presupuestal**, y que la asistencia técnica provendrá de entidades nacionales sin gasto adicional, la implementación de la Ley tiene un **costo fiscal marginal**.

En contraste, los beneficios esperados —reducción de daños por desastres, fortalecimiento de la seguridad pública, incremento de la inclusión y protección de pueblos indígenas u originarios, y mejora en la eficiencia de políticas públicas regionales— son **sustanciales y de alto impacto social**, con efectos positivos tanto inmediatos como de largo plazo.

8.4. Conclusión

La iniciativa genera **beneficios significativamente superiores a los costos**, al mejorar la capacidad institucional de los gobiernos regionales sin generar gastos adicionales al erario nacional. La adecuación orgánica propuesta se alinea con políticas nacionales vigentes y contribuye a la gestión eficiente del territorio, la reducción de vulnerabilidades, la protección de poblaciones indígenas y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

tanto, desde una perspectiva costo–beneficio, la propuesta resulta **conveniente y favorable para el interés público.**

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 2387/2021-CR, 4644/2022-CR²⁰, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos regionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, desarrollo de Pueblos Indígenas u originarios y seguridad ciudadana.

Artículo 2. Modificación de los artículos 29, 29-A, 60 y 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 29, para incorporar los numerales 7 y 8; 29-A, numeral 6 y se incorporan los numerales 7 y 8; 60, literal g); y 61, literales a), b) y c), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Gerencias Regionales

Se constituirán las Gerencias Regionales de:

[...]

- 7. Desarrollo de Pueblos Indígenas u Originarios, en los gobiernos regionales en cuya jurisdicción existan dichos pueblos.**
- 8. Seguridad Ciudadana.**

Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales

Corresponden a las gerencias regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

[...]

²⁰ Este proyecto de ley fue acumulado en sala, en la sesión ordinaria sexta de la Comisión, de fecha 02 de diciembre de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

- 6. Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.-** Le corresponde ejercer las funciones regionales en materia de defensa civil, así como organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**SINAGERD**).

La Gerencia cuenta con unidades especializadas, entre ellas, la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de Origen Hidroclimático, cuya estructura, funciones y recursos se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de cada gobierno regional, conforme a la normativa del SINAGGERD.

- 7. Gerencia de Desarrollo de Pueblos Indígenas u Originarios. -** Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en materia de interculturalidad, a fin garantizar los derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios, en coordinación con el Ministerio de Cultura, ente rector en la materia, respetando sus competencias exclusivas y concurrentes.
- 8. Gerencia de Seguridad Ciudadana.** Le corresponde ejercer las funciones regionales en materia de seguridad ciudadana, en articulación con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (**SIINASEC**), promoviendo la coordinación interinstitucional y la participación de los gobiernos locales y otros actores para fortalecer la seguridad ciudadana en la región.

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades **campesinas** en el ámbito de su jurisdicción.

[...]

Artículo 61.- Funciones en materia de gestión del riesgo de desastres

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar **y dirigir gestión del riesgo de desastres**, en concordancia con la **política nacional** y los planes sectoriales y locales.
- b) Dirigir el Sistema Regional de **Gestión del Riesgo de Desastres**.
- c) Organizar y ejecutar acciones de prevención, **preparación, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia y desastres**, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (**INDECI**)."

Artículo 3. Incorporación de los artículos 60-A y 61-A en la Ley 27867, Ley Orgánica

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA”

de Gobiernos Regionales

Se incorporan los artículos 60-A y 61-A de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con los siguientes textos:

“Artículo 60-A.- Funciones en materia de desarrollo de pueblos indígenas u originarios

- a) Formular, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes y programas regionales orientados al desarrollo integral, la protección de derechos y la preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con la política nacional sobre la materia.
- b) Promover la participación efectiva de los pueblos indígenas u originarios en los procesos de planificación, presupuesto participativo y control ciudadano.
- c) Coordinar con el Ministerio de Cultura la implementación de las políticas nacionales en materia de interculturalidad, de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) y de derechos culturales.
- d) Impulsar la educación intercultural bilingüe, la salud intercultural y el fortalecimiento de las lenguas originarias, en articulación con los sectores correspondientes.
- e) Supervisar la ejecución de proyectos con pertinencia cultural y ambiental, priorizando las zonas rurales y comunidades en situación de vulnerabilidad, sin invadir funciones de supervisión sectorial o de control gubernamental.
- f) Promover la igualdad de oportunidades y la prevención de la discriminación étnica o cultural en el ámbito regional.
- g) Fomentar el rescate, preservación, valoración y difusión de las expresiones culturales, conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales.

Artículo 61-A.- Funciones en materia de seguridad ciudadana

- a) Formular, coordinar, ejecutar y evaluar políticas regionales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la política nacional y los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).
- b) Dirigir el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.
- c) Coordinar acciones con los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana, así como con las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, en materia de prevención y reducción del delito.
- d) Brindar asistencia técnica a las municipalidades para la formulación y evaluación de sus planes de seguridad ciudadana.
- e) Emitir directivas regionales y supervisar su implementación, de conformidad con las normas y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
- f) Sistematizar y analizar información sobre criminalidad y violencia en la región, a través del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana.
- g) Promover y facilitar la formación y equipamiento de compañías de bomberos voluntarios en la región.
- h) Promover la educación en seguridad ciudadana y seguridad vial.”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de la estructura orgánica de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales, en ejercicio de su autonomía, implementan la Gerencia de Seguridad Ciudadana y, conforme a la composición étnica de la población en su territorio, adecuan progresivamente su estructura orgánica para implementar la Gerencia o unidad orgánica especializada en materia de interculturalidad y pueblos indígenas u originarios, conforme a lo señalado en la presente ley. Dicha implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del gobierno regional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Designación del funcionario responsable de la Unidad Orgánica de Interculturalidad y Pueblos Indígenas u Originarios

La designación del funcionario responsable de la Unidad Orgánica de Interculturalidad y Pueblos Indígenas u Originarios se realiza entre una terna propuesta conforme a los perfiles técnicos y profesionales establecidos, otorgándose preferencia, como medida de acción afirmativa, a los candidatos pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, sin contravenir los principios de mérito y capacidad.

TERCERA. Asistencia Técnica

El Centro Nacional de Estimación, Prevención, y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) brindan asistencia técnica para la implementación y el funcionamiento de las unidades especializadas en gestión del riesgo de desastres.

CUARTA. Adecuación normativa

Los gobiernos regionales adecuan su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión institucional a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del literal i) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se deroga el literal i) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 02 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:26:48-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2387/2021-CR, 4644/2022-CR, 6518/2023-CR, 6590/2023-CR, 7496/2023-CR, 10712/2024-CR, 10962/2024-CR y 11898/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA"

Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 21:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 12:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:31:20-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 15:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 11:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 16:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 11:52:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 12:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 18:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 14:13:27-0500